



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**“Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –  
Tarapoto, 2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**

Br. Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

**ASESOR:**

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**SAN MARTÍN – PERÚ**

**2018**

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Ciudad de Tarapoto; a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho, siendo las 2:00 pm, en mérito de la **Resolución Directoral Académico N°240-2018/DPG-UCV-FT**.

Se procedió a recibir la Sustentación de la Tesis Titulada **“Prisión Preventiva y Sentencias en los Juzgados de San Martín – Tarapoto, 2016”**, MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, PROMO 2014-01 TARAPOTO; presentado por el bachiller **Sánchez Falcón Jonnathan Pedro**, ante el Jurado evaluador conformado por los siguientes Docentes:

Presidente : Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge  
Secretario : Dr. Gustavo Ramírez García  
Vocal : Mg. Luis Edward Coronado Zegarra

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas formuladas por los miembros del Jurado, se tomó la decisión de... Aprobada por mayoría... la Sustentación de la Tesis. Siendo las... 3:00 pm... se dio por concluido el presente acto firmado:

  
PRESIDENTE  
Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge

  
SECRETARIO  
Dr. Gustavo Ramírez García

  
VOCAL  
Mg. Luis Edward Coronado Zegarra

## **Dedicatoria**

A mi esposa Tess Flores Saavedra e hijas  
Delia Renata y Galia Fernanda Sánchez  
Flores, por su comprensión y toleración en las  
horas dejadas de compartir.

Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

## **Agradecimiento**

Al personal de los Juzgados Penales del Nuevo Código Procesal Penal de Tarapoto, al haberme brindado las facilidades en el proceso de recopilación de datos.

Al Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín del Poder Judicial y sus colaboradores, por la autorización para recabar información inherente al presente trabajo de investigación.

EL AUTOR


## **Declaratoria de Autenticidad**

Yo, Jonnathan Pedro Sánchez Falcón, identificado con DNI N° 43969011 estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, en donde he desarrollado la tesis titulada: “Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016”, y a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional de mi propia autoría.
- 4) Los datos y toda la documentación que acompaño es veraz y autentica; obteniendo resultados reales que, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse datos falsos, plagio, auto-plagio, piratería, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada; asumo la responsabilidad, consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, febrero de 2018



---

Br. Jonnathan Pedro Sánchez Falcón  
DNI N° 43969011

## **Presentación**

Señores Miembros del Jurado Evaluador:

De conformidad en cumplimiento con los requisitos establecidos para el otorgamiento del Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Privada Cesar Vallejo – Filial Tarapoto; pongo a su consideración la presente tesis titulada “Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto, 2016”, cuya finalidad fue establecer la relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016

Esperando cumplir con todas las precisiones de aprobación.

*El autor*

## Índice general

Acta de Sustentación de Tesis .....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento .....	iv
Declaratoria de Autenticidad .....	v
Presentación.....	vi
Índice general .....	vii
Índice de tablas .....	ix
Índice de figuras .....	x
<b>RESUMEN</b> .....	<b>xi</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>13</b>
1.1. Realidad problemática .....	13
1.2. Trabajos previos.....	16
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4. Formulación del problema .....	46
1.4.1. Problema general.....	46
1.4.2. Problemas específicos .....	46
1.5. Justificación del estudio.....	47
1.6. Hipótesis .....	47
1.7. Objetivos.....	48
1.7.1. General .....	48
1.7.2. Específicos .....	48
<b>II. MÉTODO</b> .....	<b>49</b>
2.1. Diseño de investigación .....	49
2.2. Variables – Operacionalización .....	49
2.3. Población y muestra.....	50
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confidencialidad .....	51
2.5. Métodos de análisis de datos .....	51
2.6. Aspectos éticos .....	51
<b>III. RESULTADOS</b> .....	<b>52</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	<b>57</b>

<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	59
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	60
<b>VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	61

#### **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

Autorización para la publicación electrónica de la tesis

Informe de originalidad

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



## Índice de tablas

<b>Tabla1.</b> Operacionalización variable. ....	50
<b>Tabla2.</b> Prisiones preventivas dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto - 2016.....	52
<b>Tabla3.</b> Sentencias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto-2016.....	53
<b>Tabla4.</b> Contingencia Prisión preventiva * Sentencia .....	54
<b>Tabla5.</b> Pruebas de chi-cuadrado.....	55
<b>Tabla6.</b> Medidas simétricas .....	55

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto - 2016.....	52
<b>Figura 2.</b> Sentencias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto-2016 ....	53
<b>Figura 3.</b> Asociación gráfica de la prueba Chi-Cuadrado .....	54

## RESUMEN

La investigación titulada Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016; tuvo como objetivo general Establecer la relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016; la misma que determino como muestra todos los casos penales en lo que se introdujo el requerimiento de prisión preventiva. De igual manera se hizo uso de la teoría del Artículo 268 del código procesal penal (NCP, 2004) citado por Jara (2013) para el análisis de la prisión preventiva; y para la variable sentencia fue Gonzalo (2012) quien cita a Ara (2008 – 2010).

En cuanto al aspecto metodológico, el diseño de investigación fue correlacional; el cual busca a través de ello establecer una relación entre dos o más variables. Por otro lado como técnica e instrumento de recolección de datos se emplearon la guía de análisis documental, la misma que fue analizado a través del sistema integral Microsoft Excel y SPSS. Llegando a concluir que la prisión preventiva no es factor determinante para generar una sentencia; asimismo esto fue corroborado a través de la prueba estadística de Chi – Cuadrado; debido a que el valor Sig. Asintótica (bilateral) fue de 0,244 > 0.05 margen de error; la misma que dio a conocer que las variables de estudio prisión preventiva y sentencia no evidenciaron una relación significativa. Conforme a ello se rechazó la hipótesis de investigación y se aceptó la hipótesis nula “No existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016”.

*Palabra clave: Prisión preventiva y sentencia*

## ABSTRACT

The investigation entitled Preventive Prison and Sentences in the courts of San Martín -Tarapoto, 2016; had as a general objective To establish the relationship between the measure of Pretrial Detention and the convictions in the courts of San Martín - Tarapoto in the 2016 period; the same one that determined as it shows all the criminal cases in which the requirement of preventive detention was introduced. In the same way, the theory of Article 268 of the criminal procedure code (NCP, 2004) cited by Jara (2013) was used to analyze the preventive detention; and for the sentence variable was Gonzalo (2012) who cites Ara (2008 - 2010).

Regarding the methodological aspect, the research design was correlational; which seeks through this to establish a relationship between two or more variables. On the other hand, as a technique and data collection instrument, the document analysis guide was used, which was analyzed through the Microsoft Excel and SPSS integral system. Coming to conclude that preventive detention is not a determining factor to generate a sentence; this was also corroborated through the Chi - Square statistical test; because the Sig. Asymptotic (bilateral) value was  $0.244 > 0.05$  margin of error; the same one that announced that the study variables of preventive detention and sentencing did not show a significant relationship. Accordingly, the hypothesis of the investigation was rejected and the null hypothesis was accepted: "There is no relationship between the measure of Pretrial Detention and the sentences in the courts of San Martín - Tarapoto in the 2016 period."

*Keyword: Pretrialdetention and sentencing*

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En Latinoamérica la prisión preventiva es una medida que se aplica precisamente en casi todos los países por parte de los jueces de Garantías Penales, ya que según ordenes legales, se solicita para tener de alguna manera una garantía en cuanto a la comparecencia del posible creador, cómplice o colaborador de un caso en concreto. Por consiguiente, la prisión preventiva tiende a ser por varios días o quizás meses, es decir, cuando llega el momento de la sentencia, significa que ha pasado varias cosas como por ejemplo que el infractor continúe en prisión preventiva, o suceda lo contrario, es decir, que el autor ya haya salido por falta de pruebas. Por lo tanto, la detención preventiva es la medida de restricción más genuina del sistema penal peruano, por lo que la pauta de proporcionalidad requiere una aplicación extraordinaria y auxiliar. Debe ser la última proporción o última caída en proteger el resultado y la mejora del procedimiento penal.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante el informe Sobre el Uso de la Prisión Preventiva, del 30 diciembre del 2013, ha considerado que la aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva es un problema crónico en muchos países de la región. En Latinoamérica, en casi todos los países, se aprecia que la prisión preventiva es una figura jurídica aplicada por Jueces Penales facultados para evaluar la existencia de los presupuestos que debe contener toda prisión preventiva.

Bovino(2015), refiere que en los países de Latinoamérica con sistema europeo continental cuentan con un 61. 74% de detenidos cautelarmente, lo cual advierte una exagerada recurrencia por parte de los operadores jurídicos de la figura de la prisión preventiva (p. 109).

Zaffaroni, citado por Miranda(2017), afirma que “casi todo el poder punitivo latinoamericano se ejerce en forma de medidas, o sea que todo se ha convertido en privación de libertad sin sentencia firme y por presunción de peligrosidad. Según el mismo autor, en América Latina hay un desdoblamiento del sistema penal oficial en

sistema penal cautelar y sistema penal de condenación, siendo más importante el primero que el segundo, dado que abarca a la inmensa mayoría de la criminalización, producto de infracciones de gravedad menor y media” (p. 175)

Sin embargo, en un país vecino como es el caso de Ecuador, Carvajal (2008) sostiene y expresó en su manual práctico sobre el derecho penal: "la detención preventiva puede ser testigo de que en general se ha convertido en una disciplina anticipada a la luz de la forma en que la disciplina obligado por el Tribunal Penal, individuo es la persona que ha permanecido negada la adaptabilidad, por lo que no ha tenido la oportunidad de resocializar que es el resto del castigo (p. 4)

Asimismo, como lo indican diversas notas periodísticas, distribuido en el suplemento útil del diario hoy en la ciudad de Quito se revisa que: "según estadísticas de 2004, 37% de las directrices de evaluación terminadas en conclusiones abstenidas. Hasta alcanzar esa etapa, los litigantes permanecen confinados hasta por 90 días. De allí que:

Rivera y Bailón (2013)menciona que: la prisión preventiva como tal es una medida coercitiva personal, ya que busca prácticamente asegurar el aprisionamiento preventivo del acusado, por haber colaborado en delitos que notoriamente revisten gravedad, asegurándose su presencia en el proceso (juicio oral), asimismo, constituyéndose en la medida de precaución personal y de mayor intensidad dentro de nuestro sistema de reforma procesal penal, previendo que para el dictado, de la orden de prisión preventiva deberán existir varias razones como: fundados y graves componentes de certeza, y que de alguna manera vincule al imputado como autor o partícipe directo o indirectamente de la comisión de un delito (supuesto material);por otra parte, que la pena a imponerse sea mayor a cuatro años de sanción privativa de libertad; y que el imputado, en razón a sus precedentes y otras coyunturas del caso específico, haga sospechar o permita inferir razonablemente que tratará de evitar la acción de la justicia, dicho de otra manera (peligro de fuga) u obstaculizar la indagación de la evidencia (verdad) (peligro de obstaculización), de ahí el (menester de cautela). Siendo que lo último podrá ser útil para respaldar la convicción del ofendido o víctima (p. 10)

En el Perú, teniendo en cuenta las garantías constitucionales sabemos que cualquier persona sometida a un proceso penal como regla general, no debería tener alguna restricción de sus derechos salvo en los casos excepcionales que se establezca en la norma. Una de estas restricciones, en este caso, es la libertad personal, que consiste en la aplicación de una medida coercitiva personal, como es la de prisión preventiva, tipificada desde los artículos 268° al 271° del Nuevo Código Procesal Penal, cuya esencia se ha visto desnaturalizada, por diversos factores, entre los cuales destaca la presión mediática, que encuentra un respaldo en la ciudadanía, invadida por el miedo y la zozobra que produce el crecimiento de los índices de criminalidad.

Llobet(2015), aludiendo a casos resueltos por la Corte Interamericana, expreso que este organismo internacional en forma expresa se pronunció en contra de los fines preventivo generales y de los fines preventivo especiales de prisión preventiva, desautorizando implícitamente las causales de prisión como la alarma social y la flagrancia prevista en el inciso a) del artículo 239° del Código Procesal Penal costarricense, como supuesto que autoriza dicha prisión, asociada a la necesidad de tranquilizar a la comunicad (p. 34 – 35).

En relación con lo descrito, Miranda(2017), señala que de un estudio realizado entre el 2015 y 2016 por el *International CenterforPrisonStudies*, quienes vienen publicando *World Pre-trial/ RenadImprisonmentList*, en América Latina, de un total de 17 países, Perú ocuparía el onceavo en porcentaje de presos preventivos sobre el total de la población penitenciaria, con un 47.8%. El mismo autor refiere que según datos del INPE, en enero del 2016 el porcentaje de procesados (presos preventivos) era del 50. 58%. En octubre del 2016 ha disminuido hasta el 44. 18%, con un total de 35. 904, procesados. Debiendo de tomarse en cuenta que en Lima y Callao apenas en enero del 2016 se inició la aplicación de los artículos del Código Procesal Penal de 2004 relativos a la prisión preventiva.

En la provincia de San Martín, de la región del mismo nombre, ubicada en la parte nororiental de la selva peruana, se viene aplicando el Código Procesal Penal del 2004, desde el año 2010, hasta la fecha, percibiéndose cierta eficacia y en algunos

casos eficiencia por parte de los operadores de justicia en los diferentes procesos penales que se han llevado, sin embargo también se ha advertido que la aplicación de la prisión preventiva, como lo señalamos líneas arriba, se ha visto desnaturalizada, por diversos factores, entre los cuales destaca la presión mediática, que encuentra un respaldo en la ciudadanía, invadida por el miedo y la zozobra que produce el crecimiento de los índices de criminalidad, lo cual no se ve contrastada con la proporción de sentencias condenatorias en los procesos donde se ha recurrido, sino por el contrario, se ve contrastada con una proporción significativa de sentencias absolutorias, lo cual evidencia un serio problema en general de respecto de los derechos fundamentales y en particular del derecho a la presunción de inocencia.

Ahora bien, en un proceso penal cuando se cumplen con los requisitos establecidos, se da la medida cautelar de la prisión preventiva para los imputados, teniendo en cuenta que es una medida excepcional. Ante ello, en el presente trabajo lo que se pretende es definir o demostrar, como resultaron los procesos penales en los casos donde se pretendió la prisión preventiva, a fin de determinar la relación que existe entre ésta medida y las sentencias de primera instancia donde se resolvió las causas de dichos procesados penales en el periodo 2016.

## **1.2. Trabajos previos**

### **Internacionales**

Azogue (2016) en su tesis titulada: “La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el código orgánico integral penal, vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio”. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república), Ambato - Ecuador. Su objetivo principal que tuvo esta investigación es elaborar un documento de análisis crítico-jurídico que fundamente los mecanismos adecuados, para la reforma de la medida cautelar de prisión preventiva, contenida en los artículos 534 al 542, parágrafo III, capítulo II , del libro II del procedimiento, del Código Orgánico Integral Penal vigente, a fin de evitar la vulneración del principio de inocencia y de ultima ratio. El cual tuvo como método descriptivo, asimismo contó con una población que estuvo constituida por la provincia de Tungurahua Cantón Ambato, es decir, un total de 2510, entre los que se



encontraban abogados (2400), persona privadas de libertad (95), fiscales (11) y jueces penales (4), y para ello se aplicó el siguiente instrumento la encuesta y la guías de observación, permitiendo de alguna manera concluir con las siguientes conclusiones:

La vulneración de los Derechos debe llegar a su fin, además que se cumplaacabalidad lo señalado en la Constitución de la República la cual garantiza undebido proceso respetando los derechos de todo ciudadano.

Palate(2016) en su tesis denomina:“La prisión preventiva establecida en el art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia”. Tesis, Universidad Técnica de Ambato, (Proyecto de Graduación, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República del Ecuador), Ambato – Ecuador. el cual tuvo como objetivos esencial determinar de qué manera la inadecuada aplicación de la prisión preventiva establecida en el Código Orgánico Integral Penal, violenta el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, tuvo como metodo cuantitativa de tipo descriptiva, teniendo como población un total de 1404, de los cuales 2 jueces, 2 fiscales y 1400 abogados de libre ejercicio. Y para la recolección de la información se utilizó la encuesta las mismas que sirvieron para determinar las siguientes conclusiones:

La medida cautelar de la prisión preventiva limita derechos de la persona, mismos derechos que están protegidos por la Constitución de la República por consecuente, antes de la aplicación de la prisión preventiva se debe analizar aspectos importantes que determinen si existe peligrosidad del sujeto procesado o agente activo de la infracción para que aquello constituya una base en la cual se sustente la limitación de un derecho del88 procesado en pro de los derechos que se consideren puedan ser afectados en caso de no aplicar esta medida cautelar.

Ramírez (2014)“La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua”. Universidad Técnica de Ambato, (Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador), Ambato – Ecuador. Esta investigación tuvo como objetivo determinante determinar el impacto de la Prisión Preventiva y el

hacinamiento en el Centro de Rehabilitación Social de Ambato. El cual tuvo como método de estudio la descriptiva, la misma que tuvo como población y muestra a un total de 95, de cuales estuvo distribuido por 50 detenidos, 5 jueces, 20 fiscales y 20 abogados, y para la recolección de la información se utilizó como instrumento la encuesta y la guías de entrevista, las mismas que ayudaron y facilitaron determinar con las siguientes conclusiones: Que en el centro de rehabilitación Social de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua, la infraestructura no es la apropiada debido a la existencia de la sobrepoblación y falta integral de las necesidades básicas (Luz, agua, alimentación, educación) y el escaso personal de guías penitenciarios, para el control y seguridad de todos los internos.

Luzuriaga (2013) en su tesis denominada: “La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso”. Tesis, Universidad Internacional del Ecuador Sede-Loja. El cual tuvo como objetivo principal indagar sobre la Prisión Preventiva sin fundamentos necesarios; ya que esta vulnera los derechos Constitucionales y garantías del Debido Proceso. Asimismo se tuvo como métodos axiliares como: el método inductivo – deductivo, analítico – sintético, descriptivo, así como la utilización de técnicas para recolectar información sobre el tema planteado. Su muestra estuvo constituida por todos los documentos más recientes y de suma importancia – suficientes sobre el tema, y para ello se tuvo como instrumentos la guías de observación y las guías de entrevista, todo ello, ha facilitado determinar con las siguientes conclusiones: La detención preventiva debe dictarse solamente cuando exista indicios mayores que tenga una gran afectación social. Se ha podido determinar que se dictan detención previa por situaciones políticas, económicas, atentando al derecho de libertad de las personas.

### **Nacionales**

Fernández (2017) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco - Perú. El cual tuvo como objetivo fundamental analizar cuándo se produce

la vulneración del mandato de prisión preventiva al derecho a la presunción de inocencia que tienen los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015, del mismo modo tuvo una metodología con diseño no-experimental pero de nivel descriptivo, por otra parte el estudio de la investigación tuvo como muestra a un total de 30 de las cuales 10 son objeto de estudio y 20 entre abogados (4), magistrados (2), personal del INPE (4) internos con mandato de prisión preventiva por el delito de TID (10). Y para la recolección de los datos se utilizó como instrumentos (fichas textuales, guías de análisis documental, ficha de entrevista y el cuestionario).

Las mismas que permitieron concluir lo siguiente: Que, los mandatos de prisión preventiva que no tienen al momento de su calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Ñaupari (2016) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco – Perú. El cual tuvo como objetivo esencial determinar en qué medida se vulnera el derecho de presunción de inocencia del investigado a través de la prisión preventiva en el Distrito judicial de Huánuco del 2015 al 2016. La misma que tuvo como nivel de investigación descriptiva-simple y de diseño no experimental, teniendo a su vez como muestra a todos los jueces penales que laboran en el Distrito judicial de Huánuco, los mismos que se indican en la población, es decir: 11 jueces y 20 abogados, puesto que todos los magistrado y abogados, reúnen las condiciones necesarias para lograr una muestra con un alto grado de representatividad. Y como instrumentos para la recolección de la información tuvo el cuestionario y las fichas de registros. Todo ello ha sido posible para determinar con las siguientes conclusiones: La información obtenida de los cuestionarios y con el desarrollo del Procesamiento de datos nos indica que, no es constitucional privar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva por los que están vulnerando la presunción de inocencia y por otro lado tanto magistrados y abogados, consideran que, si es constitucional despojar de la libertad al investigado mediante la prisión preventiva, antes de la sentencia.

Limaymanta y Laura(2015)La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la ley n° 30076”. Tesis, Universidad Peruana los Andes, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huancayo – Perú.Tuvo como objetivo principal eterminar la modificación del artículo 137° del Código Procesal Penal de 1991 respecto a la posibilidad del Juez de prolongar de oficio la prisión preventiva del procesado. Es cual estuvo constituida por un diseño de nivel descriptivo, la misma que tuvo como población y muestra solo a la bibliografía relativa, necesaria y argumentativa para el tema de investigación, y no a encuestas ni cotejos con la realidad. Y para la recolección de datos se aplicó el fichaje de libros monografías, artículos, revistas, jurisprudencias, comentarios, folletos, etc. que estén relacionados con el tema de investigación. Las mismas que permitieron determinar con las siguientes conclusiones: La institución de la Prisión Preventiva recogida por el NCPP del

2004, dispone en su artículo 268° que sólo esta se dará siempre en cuando exista una petición expresa por parte del Ministerio Público, situación que guarda expresa relación con los principios de rogación y acusatorio, sobre los cuales se cimienta el proceso penal.

### **Local**

De acuerdo a la investigación no se obtuvo información local por ser un tema nuevo a investigar.

## **1.3. Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1. Prisión Preventiva**

Siguiendo la nomenclatura que utiliza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, nuestro Nuevo Código Procesal Penal del 2004, ha optado por denominar a esta medida cautelar excepcional, como prisión preventiva, lo que es correcto si se tiene en cuenta que permite diferenciarla de la detención imputativa en todas sus modalidades, y también de la

denominación del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 1991.

Ahora bien, para Ore (2016): “El estudio de la prisión preventiva – también denominada prisión provisional o encarcelamiento preventivo – ocupa un lugar especial dentro de la teoría general de las medidas de coerción procesal en materia penal por dos razones. Primero, por cuanto los efectos de su imposición son semejantes a los efectos propios de la pena – de ahí que cierto sector de la doctrina sostenga que no es más que un supuesto de pena anticipada – y, segundo, porque la innegable afectación del derecho a la libertad del justiciable deviene en irreparable, a diferencia de las medidas de coerción procesal de carácter real. Es decir, que la referida afectación, aun en casos de privación cautelar justificadas, no puede compensarse si, al final del proceso el juez emite una sentencia absolutoria”

Por su parte de Del Rio (2016) citando a Gimeno, refiere que “La aplicación de la prisión preventiva es, sin duda, la más grave y polémica de las decisiones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, “porque mediante su adopción, se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que por no haber sido todavía condenado se presume su inocencia” (p. 146)

Entonces, se podría decir que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor gravedad del ordenamiento jurídico penal, pues puede restringir la libertad de los procesados en pos de asegurar el proceso penal, sin embargo esta afecta gravemente al procesado, pese a estar justificada, pues no puede compensarse si, al final del proceso el juez emite una sentencia absolutoria.

Por su parte de Del Rio (2016) citando a Gimeno, refiere que “La aplicación de la prisión preventiva es, sin duda, la más grave y polémica de las decisiones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal, “porque mediante su adopción, se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en el que por no haber sido todavía condenado se presume su inocencia” (p. 146)

Entonces, se podría decir que la prisión preventiva es la medida cautelar de mayor gravedad del ordenamiento jurídico penal, pues puede restringir la libertad de los procesados en pos de asegurar el proceso penal, sin embargo esta afecta gravemente al procesado, pese a estar justificada, pues no puede compensarse si, al final del proceso el juez emite una sentencia absolutoria.

García (1993) sostiene que el comienzo de la prisión provisional de libertad y su limitación legal dentro de nuestro sistema de derecho, fueron los elementos que dieron de alguna manera el inicio a la pena privativa de libertad, es así que casi todos ellos obedecieron a lo que ahora llamaríamos “Política Criminal del Estado”, atendiendo a exigencias sociales y económicas establecidas. Es así que la fuente de la pena de prisión puede vislumbrarse a inicios del siglo XIV, instante en que se iniciará a gestar su surgimiento hasta consolidarse como pena privativa de libertad propiamente dicha en el siglo XVIII. Además sostiene el autor que no se refiere al inicio u origen de la prisión como tal, es decir, literalmente sino que a la pena privativa de libertad. Ya en el siglo XVI la prisión fue empleada en diferentes culturas para proteger a quienes realmente esperaban ser juzgados (actualmente denominada prisión preventiva) o para aquellos que iban a ser sometidos a tormentos. Ulpiano sostuvo que la cárcel no se dirigía al castigo, sino “*ad continendoshomines*”. Esto significa que en la mayor parte de la historia de la humanidad las penas privaron de numerosos bienes como la vida, el honor, la integridad física, el patrimonio, pero no de la libertad por sí sola. La libertad se privaba necesariamente para cumplir otro fin, es decir que la privación de la libertad es denominado como un medio para llegar a otro fin. Por otra parte en el derecho romano la prisión como tal no se estableció para castigar a los delincuentes, sino solo para proteger a los ya procesados hasta que se dictará sentencia. Citado por (Rivera y Bailón, 2013, pág. 18-19)

Jara (2013) sostiene que, la detención provisional o privativa, consiste precisamente en una privación legal de la flexibilidad impuesta a un autor como un paso prudente. Esta medida se suele realizar con el fin de asegurar

un poderoso examen de la ofensa a la que está conectada con el atribuido, su juicio y su posible efecto de la sentencia.

A este respecto, y a raíz de una estricta consideración de la regla legítima relativa a la asunción de la pureza, por las razones de este trabajo, este significado del encierro previo al juicio debe cubrir a las dos personas acusadas de un delito y anticipando que un juicio u opción de salida se hace, por ejemplo, en los que se encuentran los capturados y condenados en la ocasión principal, sin embargo, cuyo caso es ahora solicitud o enmienda. Obviamente se rechaza a los denegados de libertad que están de alguna manera cumpliendo condenas por métodos para una sentencia firme, y los que se mantienen por motivos distintos del examen y la disciplina de un delito penal. Esta posición depende, en primer lugar, del artículo 2 del título preparatorio del nuevo código procesal penal (NCP 2004), donde se especifica que:

Cualquier individuo atribuido a la comisión de una manifestación culpable es visto como honesto, y debe ser tratado y evaluado en esa capacidad, hasta que se haya demostrado y haya sido pronunciado capaz por un juicio firme debidamente justificado. Por esta y otras razones, se requiere un adecuado movimiento probatorio de la carga o delito, adquirido y actuado con el debido proceso que asegura. En caso de incertidumbre sobre el deber penal debe desentrañarse para los autores (p. 10)

Hasta antes del juicio final, ningún experto oficial o abierto puede introducir a un hombre como censurable o dar datos en ese sentido (p. 11)

### **1.3.2. Fundamentos positivos y negativos de la prisión preventiva**

En doctrina se puede encontrar cierta dualidad de posturas o posiciones respecto de una u otra figura jurídica, ahora bien, el caso de la prisión preventiva no es la excepción, pues hay posturas que aceptan la prisión preventiva y otras por el contrario no, basadas en la defensa de la presunción de inocencia, y por el contrario buscan excluirlas de cualquier ordenamiento jurídico penal.

Dicha dualidad se puede advertir cuando Neyra(2010), señala que: “La adopción de la prisión preventiva como medida restrictiva de derechos, se

dice trae consigo una afectación directa al principio de presunción de inocencia, sin embargo la cuestión de si son compatibles la prisión preventiva con el principio de inocencia se encuentra aún en discusión” (p. 510). El mismo autor agrega que para algunos no hay posibilidad de armonizar entre estas, sin embargo por otro lado, hay quienes plantean que el principio de presunción de inocencia no logra excluir y neutralizar la aplicación de la prisión preventiva (p. 510).

### **1.3.3. Fundamentos positivos de la prisión preventiva.**

Dentro de los fundamentos positivos en pro de la prisión preventiva tenemos, como dice Llobet(2015), “muchas expresiones del positivismo criminológico en contra de la presunción de inocencia, lo cual es tomado hoy por los círculos políticos y la prensa, quienes abogando por el uso extensivo de la prisión preventiva, de modo que frente a casos que reciben una gran cobertura mediática, se ejerce una gran presión a los jueces, para que ordenen la prisión preventiva, presión que no ha dejado de ser ejercida por el mismo poder judicial a través de la amenaza del inicio de procedimiento disciplinarios cuando no se dicta la prisión preventiva” (p. 20-21)

Por otro lado, el Tribunal Constitucionalha establecido que “siendo los derechos fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de la restricción de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una pena, quedan justificadas únicamente, como ultima ratio, en la medida en que resulten absolutamente imprescindibles y necesarias para la defensa de bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismos radicales para conseguirla. Caso contrario, se produce una afectación al derecho a la libertad individual y al principio informador de presunción de inocencia”.

Beccaria, señalado por Reátegui(2015), como uno de los que justifican la prisión preventiva, refiere que “el riesgo de la cárcel debe ser solo el necesario para impedir la fuga o para que no oculten las pruebas de los delitos” (p. 214). Por su parte Hobbes, también señalado por Reátegui(2015), como otro de los que justifican la prisión presión preventiva, refiere que ésta



“no es pena, porque nadie se supone que ha de ser castigado antes de ser judicialmente oído y declarado culpable” (p. 214)

Neyra (2010), manifiesta que “la prisión preventiva no implica un adelantamiento de pena, pues se impone la prisión preventiva no por razones de prevención general positiva o negativa, de prevención especial positiva o negativa o de retribución (que son los fines clásicos de la pena), sino por razones de peligro procesal”. Por tanto, éste concluye que si la prisión preventiva se basa en algún fin de la pena se está violando el derecho a la presunción de inocencia, no pudiéndose imponerse la prisión preventiva. Finalmente, señala que: “Se reconoce como un mal necesario porque el Estado no tiene la capacidad para asegurar la presencia del imputado en el juicio oral y asegurar las fuentes de prueba” (p. 510).

Para Sanguiné, citado por Del Rio (2016), refiere que “en la regulación de la prisión preventiva, adquiere una especial importancia el derecho subjetivo a la presunción de inocencia del imputado, como regla de tratamiento en el proceso penal, en la medida que comporta la prohibición, de que pueda ser utilizada como castigo. La contradicción material, consistente en privar de libertad a un imputado antes de que se le condene, solo puede salvarse mediante su consideración como una medida cautelar, y no como una pena” (p. 147).

Por su parte Asencio citado por Del Rio (2016) refiere que “El NCPP regula un sistema cautelar que sitúa a la prisión preventiva en su lugar preciso, autorizando la privación de libertad, únicamente, cuando es absolutamente necesaria, solo, cuando -en el caso concreto- el resto de disposiciones cautelares menos gravosas que prevé -también- nuestro ordenamiento procesal, no puedan cumplir adecuadamente, con la función que se les asigna” (p. 150).

El mismo Asencio, esta vez citado por Reátegui(2015), señala que: “El problema de la prisión provisional no es tanto el de su existencia -ya que lo deseable sería que la libertad se mantuviera hasta el momento de dictarse la sentencia-, sino el de su regulación positiva en la forma más acorde con los derechos constitucionales a la libertad y a la presunción de inocencia” (p. 199).

Entonces respecto a este punto podemos señalar que la aplicación de la prisión preventiva es viable siempre y cuando se considere como una medida cautelar de carácter excepcional y no como una pena anticipada, o castigo, en atención a las demandas sociales, pues tal razonamiento implicaría su invalidez por atentar, en general contra el bloque de constitucionalidad, y en particular contra el principio de presunción de inocencia. Asimismo se debe tener siempre presente que dicha medida debe tener como finalidad la cautela del proceso penal, esto es que se proteja el resultado del proceso, desde la investigación o desde el mismo proceso penal en sentido estricto.

#### **1.3.4. Fundamentos negativos de la prisión preventiva:**

En atención al presente ítem, se tiene a Ferrajoli, citado por Miranda(2017), quien califica a “la prisión preventiva de “ilegitima” y propone su eliminación, al menos hasta la conclusión del juicio en primera instancia”. Teniendo en cuenta lo señalado, Llobet (2015), refiere que: “Un sector de la doctrina latinoamericana ha tomado el desafío lanzado por Luigi Ferrajoli, y ha abogado por la eliminación de la prisión preventiva, por ser contraria a la presunción de inocencia” (p. 21-22). Desde este mismo punto de vista abolicionista, Ibáñez citado por Miranda(2017), califica la prisión preventiva de “verdadero problema por antonomasia del proceso penal, especialmente en aquellos países que se han dotado de una disciplina constitucional que gira formalmente en torno al principio de presunción de inocencia” (p. 166). De igual manera Juárez citado por el mismo Miranda(2017), refiere que: “la prisión preventiva es un instrumento perverso del Estado, que quiere anticipar la condena y también la pena, sin el juicio de culpabilidad” (p. 166).

Por su parte Reátegui (2015) agrega que, “La prisión preventiva es la modalidad más radical al núcleo mismo del sistema de libertades, sobre el presupuesto de todos los demás derechos, condicionando sus posibilidades de realización práctica. Pues, del principio hasta el final, la prisión preventiva es siempre y ya definitivamente una pena, aunque sea provisional, preventiva o como se pretenda llamar. Constituye un “encierro” al fin y al cabo” (p. 199).

Binder(2000), refiere que la prisión preventiva “es siempre una resignación a los principios del Estado de Derecho. No hay una prisión preventiva “buena”; siempre se trata de una resignación que se hace por razones prácticas y debido a que se carece de otros medios capaces de asegurar las finalidades del proceso” (p. 203).

Dicho fundamento de abolición de la prisión preventiva que colisiona con la presunción de inocencia, según Llobet (2015), se basa en que viene ligado a los altos porcentajes de presos sin condena que se revelaron en Latinoamérica, uno de ellos es la investigación realizada por ILANUD en 1981, que señalo que aproximadamente el 65% de los privados de libertad en esta región estaban bajo presión preventiva. Al respecto se debe tener en cuenta lo señalado por Neuman, citado por Reátegui(2015) cuando manifiesta que “la libertad del imputado está seriamente comprometida cuando se inicia un procesamiento penal por un delito donde se establece una sanción de pena privativa de libertad” (p. 198)

En la misma línea que Llobet, Zaffaroni citado por Reátegui(2015), refiere que: “La realidad carcelaria indica que los presos en Latinoamérica en su mayoría son procesados, es decir, “presos sin condena”. Este fenómeno, al que cabe agregar el lastimoso estado de muchos de las cárceles latinoamericanas, que son muy parecidos a los campos de concentración, converge en la producción del proceso de deterioro que el sistema penal produce al procesado, desde el momento de tomar contacto con el mismo” (p. 202 – 203).

Entonces, respecto a este punto se puede señalar que la posición negativa respecto de la prisión preventiva se basa en que ésta debería de ser abolida de los ordenamientos jurídicos envueltos en el fenómeno de la constitucionalización, pues conlleva a obstaculizar la presunción de inocencia, (que obliga a que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible sea considerada inocente y tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia firme), en consecuencia a someter al procesado a sufrir una pena anticipada, castigo en pro de la venganza social, sin haber concluido su proceso penal, situación que lo deteriora en todos sus ámbitos como persona humana y ser social.

### **Presupuestos de la Prisión Preventiva.**

Generalmente los jueces del Poder Judicial, al resolver una prisión preventiva precisan que: “la medida de Prisión Preventiva que se dicta con anterioridad a una sentencia penal es en esencia una medida cautelar, que para su dación, conforme la jurisprudencia y doctrina, se ha establecido que debe reunir una serie de requisitos”.

En esta misma línea Neyra(2010), señala que: “Para imponer esta medida es necesario, como ha establecido el Tribunal Constitucional, una motivación más estricta, pues solo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, así como para evaluar si el Juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de esta institución”.

Por su parte Binder(2000), refiere que: “Por más que se tenga una sospecha fundada, tampoco sería admisible la prisión preventiva si no se dan otros requisitos: los llamados “requisitos procesales”. Estos requisitos se fundan en el hecho de que ese encarcelamiento preventivo sea directa y claramente necesario para asegurar la relación del juicio o para asegurar la imposición de la pena”.

Del Rio(2016), refiere que: “El NCPP sigue un modelo procesal coherente con las reglas de aplicación de la prisión preventiva, en los ordenamientos de nuestro entorno, en la medida que exige tanto el requisito de *fumusboni iuris* como el *periculum in mora*” (p. 157).

Al respecto de los términos empleados por Del Rio, cabe señalar que si bien es cierto dicha denominación es utilizada por muchos tratadistas al momento de analizar las medidas cautelares en general, dicha denominación no es exacta al momento de analizar la medida cautelar en términos particulares referidos a una medida cautelar de carácter penal, siendo necesario tener en cuenta lo señalado por Cusimayta(2014), cuando refiere que “En la práctica los jueces han trasladado al ámbito procesal penal, los presupuestos procesales que corresponden por su propia naturaleza a las medidas cautelares del derecho procesal civil, pues se ha considerado como presupuestos procesales de la prisión preventiva al *fumusboni iuris* (humo de buen derecho), y al *periculum in*

*mora* (peligro en la demora), en lugar del *fumuscommissidelicti* (humo de la comisión del delito) y del *periculumlibertatis* (riesgo de la libertad). Estos dos últimos por su propia naturaleza y origen corresponden netamente al campo del proceso penal, pues en estricto tiene relación con las medidas cautelares de restricción de la libertad” (166-167).

Habiendo precisado los términos empleados para referirnos con propiedad a los presupuestos de la prisión preventiva, lo cual es importante para nuestro bagaje, no debemos olvidar que en doctrina los términos empleados aún siguen siendo el *fomusboni iuris* y el *periculum in mora*; los cuales desarrollaremos de forma resumida en las siguientes líneas, siempre teniendo en cuenta lo precisado. Asimismo, debemos de tener en cuenta que estos presupuestos procesales de la prisión preventiva constituidos por el *fumuscommissidelicti* y por el *periculumlibertatis* deben ser necesariamente vinculados – como condición *sine qua non* –, ósea deben concurrir de manera copulativa para darse el mandato judicial de prisión preventiva.

A continuación desarrollaremos los presupuestos señalados, primero desde el punto de vista que lo desarrolla la doctrina, continuando seguidamente de cómo lo abstrae la legislación.

### **Fomuscommissidelicti o fomusboni iuris.**

Bonet, citado por del DelRio (2016), refiere que “el *fomusboni iuris* o apariencia de buen derecho indica que para decretar la prisión preventiva debe llevarse a cabo un juicio de verosimilitud sobre el derecho cuya existencia se pretende declarar en una sentencia definitiva. Juicio que debe estar asentado en criterios objetivos que permitan identificar los elementos que conducen a una razonada atribución del hecho punible. El Juez debe valorar un alto grado de probabilidad de sancionar al imputado como autor o partícipe del delito y esto se acredita cuando se verifica que hay razones que justifican la imposición de la condena y no existen razones que justifiquen una sentencia absolutoria. La probabilidad se diferencia de la posibilidad en que esta solo requiere una equivalencia entre las razones favorables o contrarias a la hipótesis, y la certeza de que esta solo se alcanza una vez que es posible rechazar, sin motivo de duda razonable, las razones contrarias a la hipótesis”.

Como se dijo éste presupuesto material importa un juicio de verosimilitud sobre la imputación del procesado cuya responsabilidad se pretende declarar en la sentencia definitiva y, en el proceso penal, lo cual se realiza gracias al *iuspuniendi* del Estado respecto del imputado. De esta manera, a través de dicho juicio de verosimilitud se puede otorgar la prisión preventiva. Sin embargo, lo que queda en incógnita es saber en qué consiste este juicio de verosimilitud.

Para saber cómo analizar dicho juicio de verosimilitud, Del Rio identifica los siguientes puntos a analizar:

Necesidad de imputación delictiva.- Del Rio(2016), refiere que: “La necesidad de una imputación delictiva garantiza la instrumentalidad. Si la prisión preventiva tiene por único objetivo, servir al resultado del proceso, asegurando la presencia del imputado y evidenciado cualquier acto que obstaculice la función probatoria a desarrollarse en el mismo, entonces, es necesaria la existencia de una imputación penal que certifica la existencia del proceso al cual sirve. Esto garantiza además, que la medida solo pueda ser adoptada por un juez y luego del previo ejercicio de un debate contradictorio” (p. 158).

Este punto se refiere a la exigencia de un hecho previo que debe ser valorado por el juez al momento de imponer la medida de prisión preventiva, dicho hecho previo debe aludir a la comisión de uno o varios delitos.

Fundados y graves elementos de convicción.- Del Rio(2016), señala que: “si bien es cierto que la existencia de una imputación delictiva constituye un requisito de la prisión preventiva, también lo es que ello no involucre cualquier imputación, sino solo aquella respecto de la cual existan fundados y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con su realización” (p. 162).

Generalmente los jueces del Poder Judicial, a la hora de resolver una prisión preventiva dentro de sus considerandos argumentan que: “Los fundados y graves elementos de convicción sirven para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo, como un mero juicio de probabilidad, no dé certeza”.

La Corte Suprema de la República del Perú, refiere que: “Debe acreditarse mediante datos objetivos obtenidos preliminarmente y/o

propriadamente de investigación que cada uno de los aspectos de la imputación tenga una probabilidad de ser cierta”. Asimismo, establece que: “Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos. Mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria, valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento (primeros recaudos)”.

La (posible) existencia de una causa de justificación, exención o extinción de responsabilidad penal en la imputación delictiva.- Del Rio(2016), refiere que: “Los indicios que revelen la probabilidad de que en el desarrollo del proceso penal, se podrá verificar la existencia de una causa de justificación, extinción o exención de la responsabilidad penal; deben valorarse como conraindicios o razones divergentes que influyen en la verificación del *fumusboni iuris*” (p. 170).

Al respecto sobre este punto cabe señalar que en el marco de una investigación puede que exista una duda razonable, basada en suficientes elementos que acrediten una posible presencia de una causa de justificación extinción o exención de la responsabilidad penal, y ello, si bienno siempre descarta la realización del proceso o del juicio, si puede descartar la imposición de la prisión preventiva.

**Fumusboni iuris e imputación formal.**- Sobre este punto cabe tener en cuenta lo señala por Del Ríos(2016) respecto a que: “Los requisitos de la formalización de la investigación y el *fumusboni iuris* de la prisión preventiva son equivalentes, no basta la presencia del primero para considerar la existencia del segundo, toda vez que existe una clara diferencia entre la expresión “indicios reveladores de la existencia de un delito”, y la de “fundados y graves elementos de convicción”. En el primer caso, basta un juicio que se asienta en la posibilidad de que luego exista una sentencia de condena, en el segundo se exige la probabilidad de sancionar al imputado como autor o partícipe” (175 – 176).

Al respecto, cabe precisar que en el ordenamiento adjetivo penal vigente, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, constituye un requisito previo para aplicar la prisión preventiva y cualquier otra

medida cautelar procesal. La jurisprudencia en esta misma línea refiere que la prisión preventiva solo puede ser dictada, si existe una formalización de la investigación.

Limite penológico.- El límite penológico o prognosis de la pena, implica un análisis sobre la posibilidad de imponer una pena. Dicha pena para ser considerada debe ser siempre de carácter efectiva, como refiere la jurisprudencia tiene nada que ver con la pena legal fijada, sino de una valoración transversal con el principio de lesividad y proporcionalidad, de las diversas circunstancias causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de derecho penal premial, que podría influir sobre la disminución de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley.

Al respecto, Del Rio(2016), refiere que: “El NCPP, establece en 4 años un límite penológico que no admite excepciones. El universo de conductas a la que se puede aplicar la prisión preventiva, no incluye cualquier imputación delictiva, sino solo aquellas cuya pena a imponer supere los 4 años de pena privativa de libertad, independientemente de que exista o no una presunción legal de incomparecencia. Al no admitir excepción, el límite penológico debe incluirse en el *fumus boni iuris*” (p. 181).

### **Periculum Libertatis- Periculum in mora – Peligro procesal**

Este segundo presupuesto, es considerado por la Jurisprudencia el presupuesto más importante de la prisión preventiva, por tanto debe cumplirse al igual que los demás para poder aplicar la prisión preventiva.

Del Rio(2016), señala que este presupuesto: “Es para evitar ese riesgo que se adoptan las medidas cautelares, y es precisamente por esta razón, que es en la configuración del *periculum in mora* donde se advierte con mayor claridad cuáles son los objetivos que un ordenamiento procesal persigue mediante la utilización de la prisión preventiva”. Como una muestra de lo señalado el mismo autor expone que: “El artículo 253º, inciso 3 del NCPP, al enumerar las funciones encomendadas a las medidas limitativas de derechos, menciona que estas persiguen como objetivos, prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, la obstaculización de la averiguación de la verdad, y el peligro de reiteración delictiva. Esta norma reconoce expresamente (así se desprende de la expresión



“según los casos”) que es en el análisis de cada medida en concreto, donde se debe identificar cuáles son, entre todos estos, los objetivos que cada una persigue. Una interpretación sistemática de este artículo con el artículo 268° del NCPP, demuestra que la prisión preventiva procura evitar el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, los mismo que deben ser valorados siempre desde la perspectiva de las conductas atribuibles al imputado” (p. 190). Siendo eso así, en las siguientes líneas desarrollaremos el peligro de fuga y el peligro de obstaculización probatoria.

### **Peligro de fuga.**

Del Rio(2016), La necesidad de evitar el peligro de fuga se manifiesta en la intención de asegurar la sujeción del imputado al proceso, fundamentalmente para el juicio oral; y, para preservar la presencia del imputado al momento de ejecutar la probable pena a imponer. La Jurisprudencia ha señalado que para poder determinar el peligro de fuga o que el imputado se sustraiga del proceso, se debe evaluar ciertos criterios (no taxativos) como:

#### **El arraigo**

Del Rio(2016), La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso.

La magnitud del daño causado y la ausencia de una actividad voluntaria del imputado para repararlo.

El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma.

Finalmente Del Rio(2016), refiere que: “La circular sobre prisión preventiva también se anima a agregar otros criterios, como el estado de salud del imputado, la inminencia del juicio oral, la pertenencia a una banda, la complejidad de la realización del hecho atribuido y las especialidades formativas del imputado” (p. 220).

### **Peligro de obstaculización.**

Este sub presupuesto evalúa la conducta positiva del imputado que ocasiona la desaparición de futuras fuentes de prueba, o en su caso, la alteración de su veracidad.

Del Rio(2016), respecto a este punto refiere que: “Estamos frente a lo que la doctrina denomina “protección pasiva” de las fuentes de prueba y del proceso, dirigida a obtener la abstención del imputado respecto de esas posibles conductas” (p. 221). Entre estas conductas tenemos, que el procesado pueda:

- ✓ Destruir, modificar, ocultar, suprimir, o falsificarelementos de prueba.
- ✓ Influir para que los coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o recenté.
- ✓ Inducir a otros a realizar tales comportamientos.

Por su parte, la Corte Suprema de la República del Perú, mediante jurisprudencia vinculante determino que para solicitar una medida cautelar se fundamentara la proporcionalidad de esta, así como su duración (p. 221)

### **Proporcionalidad.**

Respecto a la proporcionalidad, Del Rio (2016) puntualiza que: “El principio de proporcionalidad constituye un mecanismo jurídico de trascendental importancia en el Estado Constitucional y, como tal tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales, entre otros bienes constitucionales”.

Ahora bien, para establecer los alcances del principio de proporcionalidad, el mismo Del Ríos hace referencia que se debe recurrir al esquema desarrollado por el Tribunal Federal Constitucional Alemán que explica la proporcionalidad a partir del desarrollo de tres sub principios: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales desarrollaremos sucintamente a continuación:

**Idoneidad.**- La idoneidad respecto de la prisión preventiva evalúa si la adopción de esta medida conduce a que se alcance o favorezca la obtención del fin perseguido legítimamente por el Estado(p. 222)

**Necesidad.**- La necesidad determina si la medida limitativa de un derecho fundamental no es necesaria en el momento cuya finalidad es posible de ser alcanzada por otro medio menos gravoso, y por lo menos igualmente eficaz, ósea que alcance la finalidad perseguida(p. 222)

**Proporcionalidad en sentido estricto.**- Borowski citado por Del Rio (2016), nos señala que la proporcionalidad en sentido estricto: “exige llevar a cabo una ponderación entre la gravedad o intensidad de la intervención en el derecho fundamental, por una parte, y el peso de la razones que la justifican”. Asimismo, el mismo Del Rio refiere que: “Es un principio que consiste en una relación de ponderación, que la doctrina formula de la siguiente manera: Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. La ponderación puede dividirse en tres pasos: El primero involucra definir el grado de afectación de uno de los principios. El segundo, define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. El tercer paso define si la importancia de la satisfacción del principio contrario, justifica la restricción” (p. 49-50).

### **1.3.5. Esencia jurídica**

Rivera y Bailón (2013) menciona que el permiso de custodia tiene dos estructuras en su aplicación:

La primera: es la cárcel (prisión) considerada como castigo, es decir, como resultado forzado por un juez penal sobre el caso de la Comisión de un delito, por métodos para una convicción que ha causado el ejecutor.

El segundo lugar está la cárcel (prisión) como un esfuerzo de seguridad, además se llama detención preventiva, a la que el reafirmado se convierte en un prisionero, mientras que su motivación se está ventilando en un procedimiento. Su inclinación es una realidad verificada y que no admite hablar, en el procedimiento correccional los pasos cuidadosos, crea y adquiere su propia fisonomía e importancia en el procedimiento de reformativo (p. 24)

Puesto que el confinamiento previo al juicio ha sido incorporado en marcos lícitos, se ha examinado ampliamente, añadiendo a esto su ausencia de apoyo, con dos componentes que se encuentran entre este intercambio:

**En primera instancia:** la respuesta provocadora y pronta del estado contra el movimiento criminal, que debería, entretanto, constituir

una forma de salvar el avance del procedimiento penal y de impedir que el culpable proceda con su acción ilegal;

**En segunda instancia:** la inconsistencia en la que adquiere actuar con la asunción de la honestidad, por bondad de la que se ve forzada a un asunto cuya obligación debe ser aclarada (p. 24)

Rodríguez (1984) sostiene que la prisión preventiva es reconocida como un castigo y como un esfuerzo de seguridad, dando a este último carácter al encierro previo al juicio forzado en un criminal reclamado, siempre y cuando el juicio se celebra. Para este autor, la cárcel como castigo debe consentir el trabajo de aversión extraordinaria, sin tener en vista la capacidad auxiliar de fortificar la acción contractiva general. Sigue diciendo que como medida de bienestar, el encierro previo al juicio no está previsto para devolver o para la declaración de todo incluido, ya que se aplica a los inocentes asumidos. Posteriormente, unos pocos autores han dado a la cárcel preventiva los destinos de acompañamiento:

Mantener el escape; Garantizar la cercanía en el juicio; Garantizar las pruebas; Asegurar a los observadores; Asegurar la ejecución de la sentencia; Asegurar el litigante de sus accesorios o de la víctima o evitar el final de la fechoría.

Cada uno de estos enfoques parece ser combatible y demostrar que el encierro previo al juicio es utilizado por tales contenciones doctrinales para suplantar la ineptitud de la policía; Esa es la razón por la que no descubrimos ningún fundamento para su aplicación, con la excepción de los criterios inseguros a los que ayudemos en el segmento inicial de este trabajo y que tenemos a partir de ahora combatido. Citado por (Rivera y Bailón, 2013, pág. 24-25)

### **1.3.6. Clases de penas privativas:**

Peña (1999) sostiene y especifica claramente las clases de penas privativas entre ellas están las siguientes:

**Penas privativas de libertad:** menciona que son las que realmente motivan internamiento en un establecimiento denominado carcelario, es decir, que esto puede ser temporal o de cadena perpetua.

**Penas restrictivas de libertad:** son las que básicamente disminuyen apenas un derecho personal, en otras palabras, limitando cualquiera de sus manifestaciones, sufre en libertad residiendo el penado en un lugar especificado o quizás fuera de un ámbitoterritorial dado por ejemplo: la expatriación y expulsión (art. 30 inc. 1 y 2 del código penal). Citado por (Urquizo, 2016, pág. 151).

### 1.3.7. Fundamentos constitucionales de la prisión preventiva

Oré (2014) Señala y a su vez sostiene que hoy en la actualidad, la reglamentación y el uso de la prisión provisional o privativa encuentra su legitimidad en la medida de que se observen continuamente los parámetros constitucionales vigentes en un determinado orden (p. 39)

**Presunción de inocencia:** La aceptación de la honestidad constituye una regla que realmente impide o exhibe el denunciado como responsable del delito, hasta que existe una firme certeza que anuncia su responsabilidad como tal, sobre la premisa de evidencia sustancial, adecuada y verdaderamente adquirida (pág.40).

**Principio de la libertad como regla y la detención como excepción:** Por lo tanto, la regla de la flexibilidad en términos frecuentes y el encarcelamiento como una exención que da el privilegio a la flexibilidad individual un lugar poco usual, bajo el cual todo tipo de arresto discrecional o ilícita o, incluso, un simple o (malampartem) de las normas prohibitivas del privilegio en alusión está prohibido de la petición sagrada (pág.41)

**Principio de jurisdiccionalidad:** señala que ciertamente, lo sostenido no comprometa en negar que las entidades no jurisdiccionales pueden imponer una serie de disposiciones destinadas a restringir o usurpar el ejercicio del derecho a la libertad, siempre y cuando responda a las siguientes circunstancias excepcionales prescritas por ley, como puede ser el caso, por ejemplo, de los arresto por el delito de flagrancia (art. 2.24.f) (p. 42)

**Principio de legalidad:** En igual sentido, el Tribunal Constitucional sostuvo. Luego de señalar que la prisión preventiva o provisional no es un supuesto de pena, aunque en la práctica sea un mal por la aflicción que supone su actuación en perjuicio del condenado las siguientes alternativas:

Las materialmente idénticas incidencias sobre el derecho fundamental a la libertad individual o personal, no pueden ser relativizadas en virtud de algún prototipo teórico (la distinta naturaleza jurídica entre una detención preventiva y una sanción punitiva), permitiendo que, en los hechos, una persona purgue prisión por un tiempo mayor a aquel previsto en la ley al momento de la comisión del delito (p. 42)

**Principio de necesidad:** Reconocido en el art. 253.3 del NCPP de 2004, este principio informa que la prisión privativa solo podrá ser promulgada cuando sea imprescindible y, a su vez, no existan otros dispositivos más eficientes para conjurar el peligro procesal penal (p. 43)

**Principio de proporcionalidad:** Este es un principio general del Estado de Derecho que, en materia de la coerción procesal en lo penal, encuentra un estudio expreso en el art. 253.2 del CPP del 2004 y en la jurisprudencia (p. 43)

### **1.3.8. La duración de la prisión preventiva**

Jara (2013) sostiene que naturaleza provisorio o como se lo suele denominarle temporal de la prisión preventiva se halla directamente enlazado con el derecho a no ser sujeto de un proceso penal ni mantenido en prisión más allá de lo que se encuentra establecido o de los plazos razonables. Por lo tanto, El artículo 272 del Código Procesal Penal es totalmente claro debido a que establece de manera taxativa los tiempos de duración de la prisión preventiva de la libertad. Si el caso no reviste particularidades de complejidad, la prisión preventiva no se extenderá más de 9 meses. Sin embargo, puede ocurrir que en los casos en que se llevan procesos bastantes complejos, el plazo de la detención se logrará extender a 18 meses.

Además, el artículo 274 del Código Procesal establece de forma particular una segunda prolongación por 18 meses más, esto ocurrirá previa solicitud fundamentada propiamente por el fiscal —es decir, 36 meses en total—, siempre que concurren circunstancias que importen una especial dificultad o alargamiento de la investigación preliminar y que el acusado pueda desentenderse de la acción de la justicia (p. 35)

Entonces, se puede precisar que la duración es un presupuesto que debe ser tomado en cuenta para fundamentar una solicitud de prisión preventiva, por cuanto se ha dicho que una característica de toda medida cautelar es temporal, provisional y variable, porque debe cesar o ser reformada cuando deja de ser necesaria por el proceso y en cualquier estado de la causa.

Esto puede ser considerado un límite que tiene como fundamento los principios de proporcionalidad y excepcionalidad y constituye un límite objetivo de carácter cuantitativo. En esta línea Gutiérrez citado por Del Rio(2016), refiere que: “Estos principios se desconectan del principio de necesidad (de tutela cautelar) para que prime, en este caso, el principio de seguridad jurídica” (p. 288).

Los presupuestos de la prisión preventiva en el código procesal penal.

En este punto tengo que manifestar que los presupuestos de prisión preventiva a excepción del principio de proporcionalidad y la duración de la medida se encuentran contemplados en el artículo 268° del Código Procesal Penal.

### **1.3.9. Prisión preventiva, como medida de uso excepcional**

Chávez (2013) plantea que el paso de la fuerza del nuevo código procesal penal (NCP 2004), el promedio normal de un proceso criminal consuetudinario era, según lo indicado por los informes oficiales, 44 meses lo que equivale a (3 años y 8 meses) desde el inicio de la dirección a la determinación sólida que cerraba el procedimiento. Con la utilización de la NCP 2004, el intervalo del proceso penal convencional se redujo a aproximadamente 11 meses, ya que el caso entró como una denuncia criminal para el fiscal de la sociedad general hasta el punto de que se resolvió por un juicio oral. Con respecto al proceso, el encierro preventivo, como paso sensato, se llama para ser una medida de la disposición última, y por lo tanto infrecuente. La información conseguida por esta exploración nos permitió básicamente en medir el nivel de excepcionalidad a través de tres puntos:

En primer instancia, desde la extensión de los casos en fase de investigación preliminar que son susceptibles a un prerequisite financiero del encierro previo al juicio.

En segunda instancia, teniendo en cuenta el alcance de la cárcel se organiza y se establece por el juez de investigación preliminar.

Y por último, considerando el alcance de los encuestados en la cárcel concernientes a los individuos que limpian una convicción firme (p. 15).

### **1.3.10. Evolución de la prisión preventiva**

El artículo 268 del nuevo código procesal penal (NCP 2004) señala de forma explícita los requisitos, denominados presupuestos materiales, que sustentan la aplicación de la prisión preventiva como medida fundamental y a la vez cautelar sin distinción de delitos. Así, el juez de investigación preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria. Citado por (Jara 2013).

Afirma que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe directo o indirectamente de este.

También la sanción por imponerse por el caso concreto sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

Que los antecedentes y otras circunstancias del caso particular permitan colegir razonablemente que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia:

Peligro de fuga; Obstaculizará la averiguación de la verdad; Peligro de obstaculización.

### **1.3.11. Sentencias (art. 395 del NCP - art. 396 inc. 1 del NCP)**

Schonbohm (2014) sostiene que la parte decisiva de la sentencia es lo más importante porque en esta se determina las consecuencias y no solo eso sino que se ve el efecto del proceso y además es la base de la ejecución en el caso de una condena, en otras palabras la sanción; pero la fundamentación es la parte más difícil y a su vez la más complicada de



realizar ya que debe contener todos los fundamentos constitutivos para fundamentar la sanción. Esta tarea es engorrosa y obliga de alguna manera al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos sustentatorios de la sentencia, para facilitar básicamente a las partes y al público la comprensión de los argumentos y juicios que cimientan la resolución de la sentencia o en todo caso la sanción (p. 67)

Por su parte Rosas(2003), señala que en la sentencia “se resume la función jurisdiccional y por ella se justifica el proceso, pues, a través de la sentencia, se materializa el respeto y orden jurídico” (p. 527).

La fundamentación de la sentencia o sanción penal contiene los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión tomada en el juicio oral. Debe propagarse en forma verídica y completa el resultado del juicio oral y el resultado de la deliberación de los jueces en caso que el juzgamiento haya sido elaborado por un colegiado.

En la sanción de condena el tribunal tiene que fundamentar y argumentar nada más y nada menos lo que ha quedado demostrado, el hecho criminal descrito en la imputación y lo que haya generado certeza en el juez superando dudas sensatas.

Por otra parte la sentencia o también denominada condena debe establecer con luminosidad si los hechos demostrados configuran un delito como tal y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias y desenlace, por lo tanto, significa, que el juez o la persona que esté a cargo tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión (p. 68)

Entonces todos los jueces de las diferentes instancias deben utilizar sus conocimientos e invertir suficiente tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin desacierto, sin exclusión de elementos importantes y con una redacción accesible para todas las partes. La sanción y su argumentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de la sanción debe basarse básicamente en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se haya en el

expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia p.ej. un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros. En resumen la fundamentación debe seguir las siguientes pautas:

El hecho criminal debe ser puntualizado y a su vez accesible para su debida identificación. Ello permitirá de alguna manera controlar que los hechos por los cuales se están considerando a una persona, sean exactos a los hechos por los cuales fue acusado.

Los hechos deben ser descritos de manera completa, exacta y accesible de manera que se pueda confirmar la exactitud, certeza y coherencia entra la parte resolutive y la argumentación de la sentencia.

La descripción de los hechos en el caso de la sentencia debe comprender también las circunstancias de la ejecución del hecho criminal para poder decretarse el grado de culpabilidad y así la determinación de la pena.

Los fundamentos de la sentencia no deben solamente afirmar la exactitud de la decisión sino también proporcionar los argumentos suficientes y necesarios que la cimienten y avalen.

La argumentación debe ser libre de contradicciones sin abusar los principios de la lógica y las máximas de la experiencia y la práctica (p. 71)

En doctrina encontramos que la sentencia proviene de la voz latina “sentiendo”, que significa asentimiento, vale decir, opinar.

Perfecto citado por Rosas(2003), refiere que: “La sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del Juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisionesalude, en general, al acto por el que se concluye el juicio. Que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a la instancia. Este concepto esencial de sentencia no suele coincidir con el de los ordenamientos positivos, donde con el mínimo termino se designa también otros juicio judiciales previamente expresados también en sentencia, es decir, resuelven recursos de apelación, de nulidad, de casación o de revisión” (p. 528).

Ahora bien, en relación al presente trabajo de investigación la variable “sentencias” ésta referida a las sentencias penales de primera

instancia, mas no a las sentencias que resuelven recursos de apelación, nulidad, casación o de revisión.

### **1.3.12. Elementos de la sentencia (art. 394)**

Con frecuencia se puede leer en sanciones o condenas una serie de considerandos que se narran a los hechos y cuando se llega al colofón uno tiene la cuestión de reconstruir los casos, hechos y argumentos que sustentan el final o sea el veredicto de la sanción (sentencia). En conclusión: La argumentación y fundamentación de la sentencia es el producto de la producción y la valoración de las pruebas en sí. Esto implica bastante tino ya que se debe realizar una presentación de los hechos que “per se” dicho de otra forma que sea accesible. Schonbohm (2014) también sostiene en este orden, la fundamentación debería tener los siguientes fundamentos:

La exposición de los hechos y de circunstancias es objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la protección del procesado.

Las relaciones individuales del procesado con los casos y circunstancias que determinan la pena. Esto también se podría desarrollar después de la determinación de la obligación penal del acusado antes de cimentar la pena.

Según Schonbohm (2014) Las narraciones de la historia de los hechos, casos y sobre todo de los cuáles el tribunal se ha podido demostrar en el transcurso del juicio oral debe incluir todos los hechos que fundamentan el hecho delictivo, y de ser el caso, también el compromiso civil; en ello, se indicará básicamente el lugar, luego la fecha y hora del hecho delictivo, también el desarrollo objetivo histórico de los hechos y además los fundamentos subjetivos del actuar criminal. De todas formas se aconseja por las razones arriba mencionadas, realizar el compendio después de los hechos y circunstancias que se dan por probadas con todos los componentes, los controversiales y los no controversiales y en todo caso después la evaluación de pruebas.

La subsunción de los hechos y condiciones que el tribunal ha dado como demostrado bajo las normas penales que se aplica.

Los hechos que fundamentan y argumentan la pena, su aprobación y consideración.

La parte dispositiva sobre la sanción con todas las determinaciones accesorias, esto termina en una reparación civil y las costas (p. 74-75)

### **1.3.13. La importancia de la sentencia**

Schonbohm (2014) Sostiene que la fundamentación de la sanción y sentencia es la parte más difícil y por ende la más complicada en la elaboración de una decisión judicial. Una condena debe ser fundamentada pero también argumentada con todos los componentes esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta (p. 30)

Esto significa que el juez tiene que esforzarse sumamente para que, la sentencia pueda ser entendida sin problema. Sin embargo, puede ocurrir el caso de que las partes no entiendan la sentencia esto ocasiona que se acreciente los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual conlleva y afecta severamente la seguridad jurídica. También implica eliminar lo excesivo del texto, lo cual se puede detectar quitando una palabra o frase sin que el texto pierda su comprensibilidad, es decir, sin afectar la asociación de ideas que conducen a la decisión (p. 32)

Cumplir con esta exigencia lleva responsabilidad ya que se tiene como consecuencia no copiar partes de otros textos u otras sentencias en la fundamentación, asimismo, existe el peligro que las partes copiadas no aporten nada indispensable a los componentes de la sentencia, impidiendo en muchos casos y hechos observar con claridad una relación directa con el caso resuelto, siendo únicamente excepcional el uso de éstas, tanto más, si prescindiendo de todo ello, también se evitarían contradicciones en la fundamentación (p. 33)

### **1.3.14. Evaluación de la sentencia**

Gonzalo (2012) quien cita a Ara (2008-2010) sostiene que la palabra sentencia proviene del latín *sententia*, en otras palabras consiste en una impresión u opinión que una persona define o en todo caso puede ocurrir todo lo contrario, es decir, que apoya. Sin embargo, en derecho penal toma una connotación similar, ya que significa que este fallo como tal determina de alguna manera el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Por lo tanto, menciona que existen diferentes formas de clasificar las sentencias: la primera es sentencia absolutoria y la segunda consiste en la sentencia condenatoria.

**Sentencia Absolutoria:** en este su acápite trata sin lugar a dudas, las modificaciones más importantes del Nuevo Código Penal Procesal, en el ámbito de la acción civil incorporada al proceso pena se ubica en el artículo 12.3 NCPP. Donde precisamente se establece que la “Sentencia absolutoria o también denominado el auto de sobreseimiento no impedirá(n) al órgano jurisdiccional pronunciarse básicamente sobre la civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, únicamente cuando proceda. Por otra parte, como es obvio, luego de la sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento, no se puede calificar, como hace el artículo 12.3 NCPP, al hecho como “castigable”. Se debió utilizar la frase “acción derivada del hecho que constituye el objeto del proceso” o una similar (p. 7)

Por su parte Rosas (2003), refiere que la: “Sentencia absolutoria, - se da - cuando se libera al acusado del proceso penal no encontrándole responsable de los hechos imputados. Para ello la sentencia deberá contener la exposición del hecho imputado y la declaración de que este no se ha realizado, de que las pruebas han demostrado la inocencia del acusado, o de que ellos no son suficientes para establecer su culpabilidad. Disponiendo, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado, por los hechos materia del juzgamiento” (p. 528-529).

**Sentencia condenatoria:** sostiene que durante mucho tiempo se ha descifrado la acción civil del proceso penal desde la circunstancia de una estricta accesoriad restringida. Por ende, sobre esta base, nuestro sistema jurídico ha versado que la acción civil solo puede ser declarada en un proceso penal si, además, existe una sentencia condenatoria que acredita la

responsabilidad penal por el hecho cometido. Estos problemas son, en gran parte, solucionados por la nueva regulación del NCPP 2004. Además, es usual la costumbre de realizar una sólida interpretación de temas penales que no suelen formar parte de su competencia. Hoy, si se tiene en cuenta que la sentencia condenatoria no configura un requisito de la declaración de responsabilidad civil, se manifiesta de forma mucho más intensa la obligación de los abogados del actor civil para participar en la prueba y en el discurso oral de la responsabilidad civil en el proceso penal: el NCPP deberá impulsar un cambio de hábito en ese sentido (p. 5-6)

Por su parte Rosas (2003), refiere que la: “Sentencia condenatoria, - se da -cuando se llega a la convicción de que hay responsabilidad del acusado, debiendo contener esta clase de sentencias la designación precisa del agente, la exposición del hecho delictivo, la apreciación de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las fechas en que comienza en computarse, el día de su vencimiento y las penas accesorias o la medida de seguridad que sea el caso dictar en sustitución a la pena, el monto de la reparación civil, la persona que deba percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos pertinentes del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales que hayan sido aplicados” (p. 529).

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **1.4.1. Problema general**

¿Existe relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016?

##### **1.4.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles han sido las medidas de prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto?
- ¿Cuántas y cuáles han sido las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto?

## 1.5. Justificación del estudio

### **Justificación teórica.**

Para el desarrollo de la investigación se hizo uso de teorías que sustenten la evaluación de las variable de estudio, para ello, como evaluación de la variable prisión privativa se tomó como referencia la teoría: El artículo 268 del nuevo código procesal penal (NCP, 2004) citado por (Jara 2013), y para la variable SentenciaGonzalo(2012) quien cita a Ara (2008-2010).

### **Justificación práctica.**

El presente estudio tuvo como fin analizar las sentencias que incurrieron en los juzgados de San Martín – Tarapoto 2016; donde cada una estas fueron condenados, absueltos y/o archivados por falta de pruebas; demostrando a través de la presente que la medida de prisión preventiva es una exageración frente a que estos delitos que cumplieron con los requisitos establecidos a fin de estas no ingresen y paguen una pena de cárcel.

### **Justificación social.**

La investigación estuvo segmentado tanto al beneficio de las personas agraviadas y/o victimas donde éstas fueron inmiscuidas frente a un hecho delictivo. Asimismo a través de la presente se busca determinar una sentencia acorde a lo generado por parte del victimario. No obstante la presente será una fuente de información importante dentro de los Juzgados de San Martín – Tarapoto; y para otras que determinen los mismos incidentes.

## 1.6. Hipótesis

**Hi:** Existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

**Ho:** No existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. General**

Establecer la relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

### **1.7.2. Específicos**

- Identificar las medidas de prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto.
- Conocer las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto.

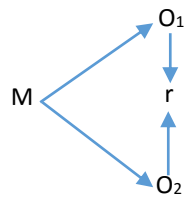


## II. MÉTODO

### 2.1. Diseño de investigación

**Correlacional:** Busca establecer una relación entre dos o más variables extraídas de una misma muestra, sostuvo (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

**Su esquema puede representarse de la siguiente manera:**



En donde:

M	=	Expedientes del juzgado de San Martín -Tarapoto, 2016.
O1	=	Presión Preventiva
O2	=	Sentencias
r	=	Relación

### 2.2. Variables – Operacionalización

#### Identificación de las variables

**Variable I:** Prisión Preventiva

**Variable II:** Sentencias

**Tabla1.** Operacionalización variable.

<b>Variab</b> les	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
<b>prisión preventiva</b>	El artículo 268 del nuevo código procesal penal (N CPP 2004) la prisión preventiva como medida cautelar sin distinción de delitos. Así, el juez de investigación preparatoria deberá analizar los hechos según lo expuesto por el fiscal y la defensa para determinar la existencia de tres presupuestos de forma concurrente y obligatoria. citado por (Jara 2013).	Consiste en una privación legal de la flexibilidad impuesta a un autor como un paso prudente. Y para la cual se evaluará a través de indicadores.	Fundada	Nominal
			Infundada	
<b>Sentencia</b>	Gonzalo (2012) quien cita a Ara (2008-2010) sostiene que la palabra sentencia proviene del latín sententia, en otras palabras consiste en una impresión u opinión que una persona define o en todo caso puede ocurrir todo lo contrario, es decir, que apoya.	Opinión que una persona emite ya sea en forma positiva o negativa Y para la cual se evaluará con los siguientes indicadores.	Absolutoria	Nominal
			Condenatoria	

Fuente: marco teórico variable

### 2.3. Población y muestra

#### **Población**

La población de la investigación estuvo conformada por 18 casos penales en los que se introdujo requerimiento de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

#### **Muestra**

El trabajo de investigación tuvo como muestra a 18 casos penales en los que se introdujo requerimiento de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.

#### **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confidencialidad**

Se utilizará las mismas técnicas e instrumentos para ambas variables tales como:

**El análisis documental:** para esta investigación se tuvo como técnica el análisis documental, ya que busca la recolección de datos de fuentes secundarias. Tales como pueden ser: libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos, los mismos que se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés.

**La guía de análisis documental:** para esta investigación se recurrió como instrumento a la guías de análisis documental debido a que facilitará y también permitirá realizar búsquedas retrospectivas y recuperar el documento cuando sea necesario, además, permite advertir la manifestación de los indicadores en los distintos casos penales en el periodo de la investigación, considerando que se han incluido los datos respectivos de casos penales donde se ha solicitado prisión preventiva, sin discriminar el tipo de delito.

##### **Validación**

La validación de los instrumentos como tales se llevó a cabo por medio de la firma de tres jueces expertos en la materia.

#### **2.5. Métodos de análisis de datos**

Los métodos que estuvieron sujetos en la investigación para el análisis de datos fueron el sistema integral Microsoft Excel y el Estadístico SPSS – Chi cuadrado para establecer la relación de las variables de estudio.

#### **2.6. Aspectos éticos**

Se respetará la información como confidencial, esto es debido a que no se pondrá nombre a ninguno de los instrumentos, estos serán codificados para registrarse de modo juicioso y serán de manejo propiamente exclusivo del investigador, guardando el anonimato de la información.

### III. RESULTADOS

Los resultados son presentados en función con cada uno de los objetivos específicos, por lo que la tabla 3 y figura 1, corresponden al primer objetivo específico, la tabla 4 y figura 2 corresponden al segundo objetivo, y las tablas 5, 6 y 7, pertenecen al desarrollo del objetivo general.

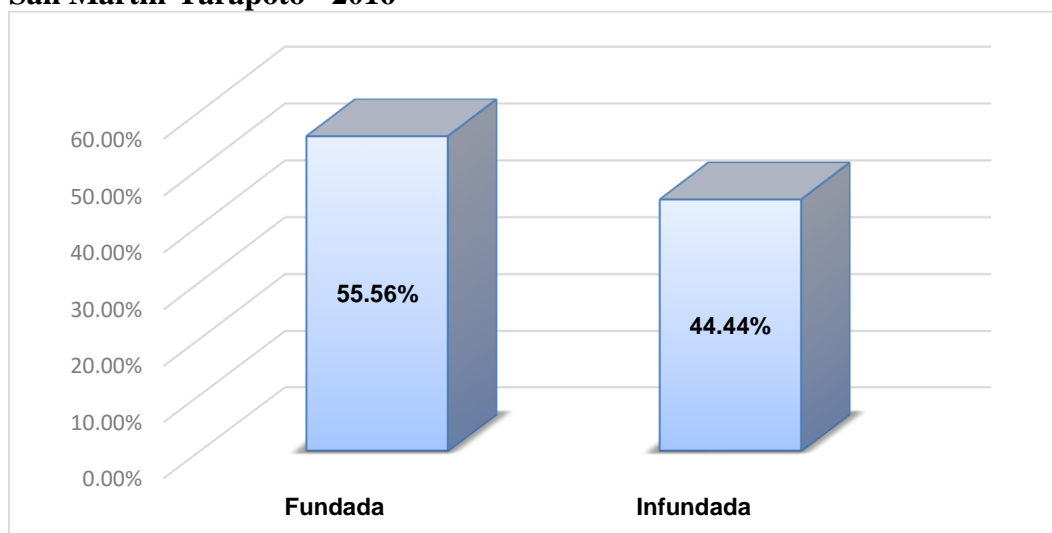
**Tabla2.**

Prisiones preventivas dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto - 2016

	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Fundada</b>	10	55.56%
<b>Infundada</b>	8	44.44%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabulaciones de guía de análisis documental

**Figura 1. Prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto - 2016**



Fuente: Tabla 1

#### **Interpretación:**

Tras haber generado el análisis de los expedientes presentados por los juzgados de Tarapoto-2016; se llegó a evidenciar que 10 de los 18 casos penales incurridos en la investigación fueron fundadas; es decir determinaron prisión una preventiva frente a un hecho delictivo; la misma que es consignado por el artículo 268 del nuevo código procesal penal (NCPP 2004); asimismo ésta es reconocida como fundamental y a la vez cautelar sin

distinción de delitos, según lo expuesto por el fiscal y la defensa, la misma que expresó un valor porcentual de 55.56%. No obstante 8 expedientes carecieron de fundamento legal.

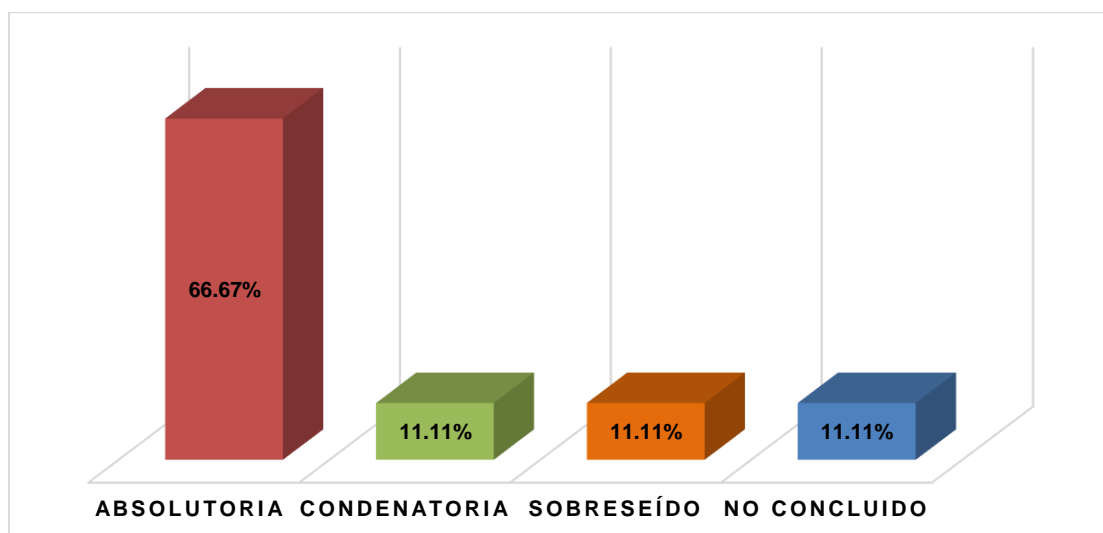
**Tabla 3.**

Sentencias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto-2016

	f	%
<b>Absolutoria</b>	12	66.67%
<b>Condenatoria</b>	2	11.11%
<b>Sobreseído</b>	2	11.11%
<b>No concluido</b>	2	11.11%
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>100%</b>

Fuente: Tabulaciones de guía de análisis documental

**Figura 2. Sentencias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto-2016**



Fuente: Tabla 2

**Interpretación:**

En cuanto a la presente tabla y figura se llegó a evidenciar las sentencias presentadas frente a los juzgados de San Martín – Tarapoto, 2016. Asimismo 12 de los 18 expedientes determinaron ser absolutorias; es decir que la persona la cual generó el delito y/o hecho delictivo no fue culpable por lo que sostuvieron a efecto ordenar la cancelación de la medida cautelar. Por otro lado 2 contemplaron una sentencia condenatoria donde se llegaron a fijar una pena por el concepto de restricción de libertad ante los juzgados de la presente. No obstante otros 2 evidenciaron una sentencia sobreseída; es decir que el caso

penal se dio por concluido porque los plazos que esta contemplaba se vencieron (Archivadas). En razón a los dos últimos expedientes no llegaron a concluirse.

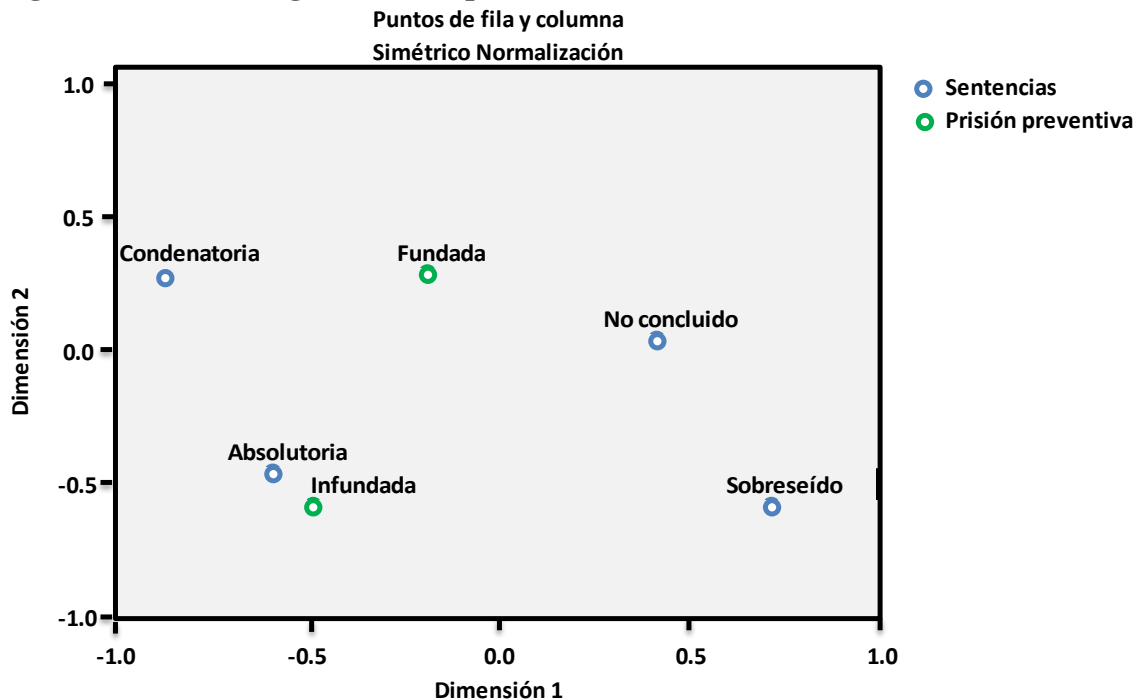
**Relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.**

**Tabla4.**  
Contingencia Prisión preventiva \* Sentencia

		Sentencia				Total
		Absolutoria	Condenatoria	No concluido	Sobreseído	
Prisión preventiva	Fundada	Recuento 7	0	2	1	10
	% dentro de Prisión preventiva	70,0%	0,0%	20,0%	10,0%	100,0%
Prisión preventiva	Infundada	Recuento 5	2	0	1	8
	% dentro de Prisión preventiva	62,5%	25,0%	0,0%	12,5%	100,0%
Total	Recuento	12	2	2	2	18
	% dentro de Prisión preventiva	66,7%	11,1%	11,1%	11,1%	100,0%

Fuente: Procesamiento de datos en SPSSv24

**Figura 3. Asociación gráfica de la prueba Chi-Cuadrado**



Fuente: Procesamiento de datos en SPSSv24

**Interpretación:**

En razón a la presente tabla de contingencia se llegó a evidenciar que 10 de los expedientes que presentaron una prisión preventiva fundada; 7 contemplaron una sentencia absolutoria; 1 sobreseído y 2 no concluyeron el respectivo proceso penal. Asimismo los 8 casos penales que fueron infundadas 5 determinaron un sentencia absolutoria; 2 condenatoria y 1 sobreseído. No obstante los resultados fueron recopilados por parte del juzgado de San Martín – Tarapoto incurridos dentro del 2016. Esto infiere que la prisión preventiva como tal no es un factor determinante para una sentencia. De igual manera, la figura 3, indica que la relación predominante se encuentra entre: la prisión preventiva que fue infundada y las sentencias absolutorias.

**Tabla5.**

*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado	4,163 <sup>a</sup>	3	,244
Razón de verosimilitudes	5,657	3	,130
N de casos válidos	18		

a. 6 casillas (75,0%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es ,89.

**Interpretación:**

En cuanto a la prueba estadística de Chi – Cuadrado el valor Sig. Asintótica (bilateral) fue de 0,244; la misma que dio a conocer que las variables de estudio prisión preventiva y sentencia no evidenció una relación significativa; esto fue debido a que el sig. Bilateral fue mayor al margen de error 0.05. Asimismo estos resultados comprendieron a que los expedientes que determinaron prisión preventiva fundada 7 evidenciaron una sentencia absolutoria donde solo 1 fue sobreseído y 2 no llegaron a concluirse. No obstante los casos penales que fueron infundadas 5 contemplaron una sentencia absolutoria; 2 incurrieron ser condenatoria y 1 sobreseído.

**Tabla6.**

*Medidas simétricas*

	Valor	Sig. aproximada
Nominal por nominal      Coeficiente de contingencia	,433	,244
N de casos válidos	18	

**Interpretación:**

En razón a la presente tabla medida simétricas se puede observar los resultados en cuanto a las variables de estudio prisión preventiva y sentencia en los Juzgados de San Martín periodo 2017. Por lo que se llegó evidenciar que el valor Sig. Aproximada ( $0,244 > 0.05$ ); es decir fue mayor al margen de error; asimismo en conformidad a esto datos se rechazó la hipótesis de investigación y se aceptó la hipótesis nula “No existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016”; infiriendo a que la prisión preventiva no es factor determinante para dictar una sentencia.



#### IV. DISCUSIÓN

La investigación tuvo como objetivo general establecer la relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016; la misma que contemplo como muestra de estudio a todos los casos penales y/o expedientes que determinaron requerimiento de prisión preventiva frente a una sentencia, absolutoria, condenatoria, no concluido y sobreseído. Asimismo se llegó a evidenciar a través de la tabla de contingencia después de haber procesado el análisis a las fuentes de información que 10 de los expedientes que presentaron una prisión preventiva fundada; 7 contemplaron una sentencia absolutoria; 1 sobreseído y 2 no concluyeron el respectivo proceso penal. Asimismo los 8 casos penales que fueron infundadas 5 determinaron un sentencia absolutoria; 2 condenatoria y 1 sobreseído. No obstante los resultados fueron recopilados por parte del juzgado de San Martín – Tarapoto incurridos dentro del 2016. Esto infirió que la prisión preventiva como tal no es un factor determinante para una sentencia. Por otro lado en cuanto a prueba estadística de Chi – Cuadrado el valor Sig. Asintótica (bilateral) fue de 0,244; la misma que dio a conocer que las variables de estudio prisión preventiva y sentencia no evidenció una relación significativa. Concordando con el autor García (1993) sostiene que la prisión preventiva es un elemento por la cual da inicio a una pena privativa de libertad a lo que se llama “Política Criminal del Estado”. Por otro lado Jara (2013) da a conocer que es una privación legal que determina como efecto una sentencia ante un hecho punible; asimismo estos resultados infirieron a los encontrados por Ñaupari, (2016) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco – Perú; que la prisión preventiva es la presunción de inocencia, que de manera constitucional es despojar la libertad del investigado.

En razón al primer objetivo se llegó a identificar las medidas preventivas que se dictan en los juzgados de San Martín – Tarapoto; evidenciando de antemano que 10 de los 18 expedientes que incurrieron en la investigación fueron fundadas; esto da a conocer que determinaron prisión preventiva frente a un hecho delictivo, la cual es corroborado por el artículo 268 del nuevo código penal (NCP 2004); estos resultados infirieron a los encontrados por Fernández (2017) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de

tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco – Perú; que, los mandatos de prisión preventiva que no determinan al momento de su calificación un criterio uniforme de análisis de los presupuestos materiales por parte de los jueces de investigación preparatoria de Huánuco vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015.

Conforme al segundo objetivo que fue conocer las sentencias dictadas por los juzgados penales de San Martín – Tarapoto; se llegó a evidenciar sentencias tales como son las absolutorias, condenatorias, sobreseído y no concluidos. Asimismo a través de esta fuente de información 12 de los 18 expedientes determinaron ser absolutorias; es decir que la persona la cual generó el delito y/o hecho delictivo no fue culpable por lo que sostuvieron a efecto ordenar la cancelación de la medida cautelar. Por otro lado 2 contemplaron una sentencia condenatoria donde se llegaron a fijar una pena por el concepto de restricción de libertad ante los juzgados de la presente. No obstante otros 2 evidenciaron una sentencia sobreseída; es decir que el caso penal se dio por concluido porque los plazos que esta contemplaba se vencieron (Archivadas). En razón a los dos últimos expedientes no llegaron a concluirse. Concordando con el autor por Schonbohm (2014) la sentencia es la que determina a efecto un proceso, la cual es constituida de manera exclusiva para fundamentar una sanción; asimismo estos resultados infirieron a los encontrados Azogue (2016) en su tesis titulada: “La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el código orgánico integral penal, vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio”. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Proyecto de investigación previo a la obtención; la vulneración de derechos se llegaron a cumplir cabalmente, la cual es determinada por la constitución de la república.

## V. CONCLUSIONES

La prisión preventiva no es factor determinante para generar una sentencia; asimismo esto fue corroborado a través de la prueba estadística de Chi – Cuadrado; debido a que el valor Sig. Asintótica (bilateral) fue de 0,244 > 0.05 margen de error; la misma que dio a conocer que las variables de estudio prisión preventiva y sentencia no evidenció una relación significativa. Conforme a ello se rechazó la hipótesis de investigación y se aceptó la hipótesis nula “No existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016”.

5.1. En razón al análisis generado a los expedientes del juzgado de San Martín; el gran número de éstos no fueron fundadas; es decir carecieron de fundamento legal para determinar una prisión preventiva frente a un hecho delictivo.

5.2. El gran número de sentencias que contemplo el juzgado de San Martín – Tarapoto; fueron en su gran mayoría absolutorias, es decir la personas quienes determinaron el delito y/o hecho delictivo no fueron culpables sosteniendo a efecto la cancelación de la medida cautelar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Tras haber identificado que el gran número de casos penales y/o expedientes determinaron una sentencia absolutoria; se insta al juzgado de San Martín – Tarapoto; a ser más cautelosos en este aspecto para que así se puedan fijar una pena privativa frente a un hecho delictivo; ya que el gran número de casos sostuvieron no ser culpables generando de antemano la cancelación de la medida cautelar.
  
- 6.2. Después de haber concluido que los expedientes no fueron fundadas; ya que estas carecieron de fundamento legal para determinar una sentencia; se recomienda a los juzgados de San Martín – Tarapoto; a establecer un mayor seguimiento a los hechos punibles, con el propósito de asegurar una sentencia al imputado.
  
- 6.3. Tras haber determinado que las sentencias absolutorias fueron las que repercutieron en los juzgados de San Martín – Tarapoto, frente a los expedientes de prisión privativa; se recomienda a la institución jurídica a determinar una resolución que incluya el control de los hechos punibles, para que así las personas que estén inmiscuidas en un delito perciban una adecuada sentencia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Azogue, D. I. (2016). “La aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el código orgánico integral penal, vulnera el principio de inocencia y de ultima ratio”. Tesis, Universidad Regional Autónoma de los Andes, (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales de la república), Ambato - Ecuador. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5977/1/PIUAAB015-2017.pdf>
- Bovino, A. (2015). Prisión Preventiva. Sombras y ficciones en la justificación del encarcelamiento preventivo. Instituto Pacifico. Pág. 109
- Carvajal, F. (2008) *Manual práctico de derecho penal*. Librería Jurídica Astrea. Ambato-Ecuador
- Chávez, G. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? (Primera edición, setiembre 2013 ed.). Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%202013-09-13.pdf>.
- Cusimayta, M. (2014). Los presupuestos procesales de la prisión preventiva como problema jurisdiccional. Actualidad Penal. Diciembre N° 6. Instituto Pacifico. Pág. 166 – 167.
- Del Rio, G. (2016). Prisión preventiva y medidas alternativas. Instituto Pacifico. Lima. Pág. 146.
- Fernández, C. M. (2017). “*La prisión preventiva y su vulneración al derecho a la presunción de inocencia de los procesados por el delito de tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario de Huánuco, 2015*”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco - Perú. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/346/TESIS%20CLAUDIA%20MILAGROS%20FERNANDEZ%20RUBINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, S. (1993) El sistema penal Mexicano. Fondo de Cultura Económica Pág. 169. Recuperado el (30 de 11 de 2017).

- Gonzalo, L. (17 de 12 de 2012). La acción civil en el Nuevo Proceso Penal (2004). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 04 de 12 de 2017, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3295/3596>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México: McGRAW-HILL.
- Jara, E. C. (2013). La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? (Primera edición, setiembre 2013 ed.). Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de <http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>
- Limaymanta, D. J. y Laura, G. J. (2015). “La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la ley n° 30076”. Tesis, Universidad Peruana los Andes, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huancayo – Perú. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de [http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David\\_Jose\\_Tesis\\_Abogado\\_2016.pdf?sequence=3](http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/139/David_Jose_Tesis_Abogado_2016.pdf?sequence=3)
- Llobet, J. (2015). Prisión Preventiva. La prisión preventiva en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instituto Pacifico. Pág. 34-35
- Luzuriaga, M. E. (2013). “*La prisión preventiva arbitraria sin indicios suficientes vulnera los derechos constitucionales y garantías del debido proceso*”. Tesis, Universidad Internacional del Ecuador Sede-Loja, (Tesis previa a la obtención del título de abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador), Loja - Ecuador. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/575/1/T-UIDE-0528.pdf>
- Miranda, M. (2017). Usos y abusos de la prisión preventiva. Actualidad Penal. Junio. N° 36. Instituto Pacifico. Pág. 174.
- Neyra, F. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. IDEMSA. Lima. Pág. 510.
- Ñaupari, J. J. (2016). “La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia”. Tesis, Universidad de Huánuco, (Tesis para optar el título profesional de abogado), Huánuco - Perú. Recuperado el 29 de 11 de 2017, de

- [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T\\_047\\_44197406\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/153/T_047_44197406_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oré, A. (2016). Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Gaceta Jurídica. Lima. Pág. 120
- Oré, E. (2014). Se encuentra el protocolo de aborto Terapeutico “en el marco de lo dispuesto en el artículo 119 del código penal”?. Boletín N° 45, 1-77. Obtenido de <http://www.oreguardia.com.pe/media/uploads/BOLET%C3%8DN-ACAD%C3%89MICO-N-45---EOG.pdf>
- Palate, B. L. (2016). “*La prisión preventiva establecida en el art. 534 del código orgánico integral penal por infracciones de tránsito y el derecho a la presunción de inocencia*”. Tesis, Universidad Técnica de Ambato, (Proyecto de Graduación, como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de La República del Ecuador), Ambato – Ecuador. Recuperado el 29 de 11 de 17, de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24229/1/FJCS-DE-972.pdf>
- Peña, C. (1999) Exégesis del nuevo código procesal penal, Lima, Perú. Recuperado el 09 04 2018
- Pérez, L. (15 de 11 de 2016). Pacasmayo: Caso de Violación Sexual de Menor de 14 Años. *UNDiario*. Obtenido de <https://undiario.pe/2016/11/15/pacasmayo-otro-caso-de-violacion-sexual-de-menor-de-14-anos>
- Poder Judicial (2014). Corte Superior de Justicia de San Martín. Perú Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas. Cuaderno N° 071.2014-01-JIP-L. Auto-Resolución N° 02, del 26 de marzo del 2014.
- Ramírez, C. F. (2014). “*La prisión preventiva y su impacto en el hacinamiento del centro de rehabilitación de Tungurahua*”. Universidad Técnica de Ambato, (Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador), Ambato – Ecuador. Recuperado el 29 de 11 de 17, de <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8281/1/FJCS-DE-722.pdf>
- Reátegui, S. (2015). Prisión Preventiva. Aspectos Fundamentales de la Prisión Preventiva como Medida de Coerción dentro del Proceso Penal. Instituto Pacífico. Pág. 214.
- Rivera, S. M. y Bailón, O. A.(2013). *Prisión preventiva como mecanismo de inducción al proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Huaura*. Tesis,

- Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrió, Huacho - Perú. Recuperado el 29 de 11 de 2017
- Rodríguez, L.(1984) “*La crisis penitenciaria y los sustitutos de la prisión*”, México, p. 27. Recuperado el (30 de 11 de 2017).
- Schonbohm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales (Primera edición). Perú: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 01 de 12 de 2017, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Tribunal Constitucional (Segunda Sala). Sentencia Exp Perú. N° 0731-2004-HC/TC de 16 de abril 2014.
- Urquiza G. (2016). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Primera Edición, Normas Legales. Recuperado del 09 04 2018
- Del Rio, G. (2008). Temas penales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Anuario de Derecho Penal 2008. La prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Pág. 107. [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2008\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2008_04.pdf)
- Poder Judicial. Corte Superior de Justicia de San Martín, Perú. Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas. Cuaderno N° 261-2017-01-JIP-L. Auto-Resolución N° 02, del 05 de marzo del 2018
- Poder Judicial. Corte Suprema. Sala Penal Permanente. Perú, Casación N° 626-2013-Moquegua, del 27 de febrero del 2016.
- Binder, A. (2000). Introducción al derecho Penal. Segunda Edición, Buenos Aires Recuperado el 09 04 2018.
- Código Procesal Penal. Artículo 338°, inciso 4.
- Poder Judicial. Corte Suprema. Sala Penal Permanente. Perú, Casación N° 1-2017-Huaura, del 26 de julio del 2007
- Rosas, J. (2003). Manual de derecho procesal penal. Grijley. Lima. Pág. 527.



# **ANEXOS**

**Matriz de consistencia**

**Título: “Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016”**

<b>Formulación del Problema General</b>	<b>Hipótesis General</b>	<b>Objetivos General</b>	<p align="center"><b>Población</b></p> <p>Todos los casos de penales que en los que se introdujo requerimiento de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.</p> <p align="center"><b>Muestra</b></p> <p>Todos los casos de penales que en los que se introdujo requerimiento de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.</p> <p align="center"><b>Técnicas</b></p> <p align="center">Análisis Documental</p> <p align="center"><b>Instrumentos</b></p> <p align="center">Guías de análisis documental</p>
<p>¿Existe relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016?</p> <p align="center"><b>Formulación del problema específicas</b></p> <p>¿Cuáles han sido las medidas de prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto?</p> <p>¿Cuántas y cuales han sido las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto?</p>	<p><b>Hi:</b> Existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.</p> <p><b>Ho:</b> No existe una relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.</p>	<p align="center">Establecer la relación entre la medida de Prisión Preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de San Martín – Tarapoto en el periodo 2016.</p> <p align="center"><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Identificar las medidas de prisión preventiva dictadas en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto.</p> <p>Conocer las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto</p>	
<p align="center"><b>Diseño de investigación</b></p> <p align="center">Correlacional</p>	<p align="center"><b>Variable independiente</b></p> <p align="center">Prisión Preventiva</p> <p align="center"><b>Variable dependiente</b></p> <p align="center">Sentencia</p>		

## Instrumentos de recolección de datos

### Guía de análisis documental de prisión preventiva

N° caso	N° Expedientes	Tipo de delitos	Se aplicó prisión preventiva	
			Fundada	Infundada
1	00558-2016-0-2208-JR-PE-01	Hurto Agravado - Tentativa		x
2	00434-2016-0-2208-JR-PE-01	Hurto Agravado - Tentativa		x
3	00219-2016-62-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado		x
4	00507-2016-73-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado		x
5	01119-2016-28-2208-JR-PE-02	Homicidio Simple		x
6	00044-2016-20-2208-JR-PE-02	TID	x	
7	00186-2016-10-2208-JR-PE-02	TID	x	
8	00228-2016-20-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado	x	
9	00069-2016-98-2208-JR-PE-02	TID		x
10	00500-2016-6-2208-JR-PE-02	TID	x	
11	00058-2016-65-2208-JR-PE-02	TID	x	
12	00220-2016-40-2208-JR-PE-03	TID	x	
13	00508-2016-73-2208-JR-PE-03	TID	x	
14	00538-2016-59-2208-JR-PE-03	TID		x
15	01078-2016-78-2208-JR-PE-03	TID	x	
16	00770-2016-88-2208-JR-PE-03	TID	x	
17	00936-2016-56-2208-JR-PE-03	Hurto Agravado - Tentativa		x
18	00238-2016-12-2208-JR-PE-03	TID	x	

### Guía de análisis documental de sentencias

N° caso	N° Expedientes	Tipo de delitos	Se aplicó Sentencia	
			Absolutoria	Condenatoria
1	00558-2016-0-2208-JR-PE-01	Hurto Agravado - Tentativa	X	
2	00434-2016-0-2208-JR-PE-01	Hurto Agravado - Tentativa	X	
3	00219-2016-62-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado	X	
4	00507-2016-73-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado	Sobreseído/eta pa intermedia	
5	01119-2016-28-2208-JR-PE-02	Homicidio Simple		x
6	00044-2016-20-2208-JR-PE-02	TID	No concluido	
7	00186-2016-10-2208-JR-PE-02	TID	No concluido	
8	00228-2016-20-2208-JR-PE-02	Hurto Agravado	X	
9	00069-2016-98-2208-JR-PE-02	TID	X	
10	00500-2016-6-2208-JR-PE-02	TID	X	
11	00058-2016-65-2208-JR-PE-02	TID	X	
12	00220-2016-40-2208-JR-PE-03	TID	X	
13	00508-2016-73-2208-JR-PE-03	TID	X	
14	00538-2016-59-2208-JR-PE-03	TID	X	
15	01078-2016-78-2208-JR-PE-03	TID	X	
16	00770-2016-88-2208-JR-PE-03	TID	Sobreseído/eta pa intermedia	
17	00936-2016-56-2208-JR-PE-03	Hurto Agravado - Tentativa		X

18	00238-2016-12-2208-JR-PE-03	TID	X	
----	-----------------------------	-----	---	--

## Validación de instrumentos

### INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

**I. DATOS GENERALES:**

**Apellidos y Nombre del experto:** Terrones Borrego, Antonio Zalatiel  
**Grado Académico:** Maestro.  
**Institución donde labora:** Escuela de Post Grado – Universidad Cesar Vallejo.  
**Cargo que desempeña:** Docente de Investigación.  
**Título de la Investigación:** “Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016”  
**Instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental para medir la prisión preventiva dictada en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín.  
**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Excelente (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mesura de las evidencia inherentes a las prisiones preventivas dictadas.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					16	30
<b>TOTAL</b>						46

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

III. **PROMEDIO DE VALORACION:**46

Tarapoto, Mayo de 2018

  
 .....  
**Mg. Antonio Z. Terrones Borrego**  
**DOCENTE INVESTIGADOR**

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Terrones Borrego, Antonio Zalatiel  
**Grado Académico:** Maestro.  
**Institución donde labora:** Escuela de Post Grado – Universidad Cesar Vallejo.  
**Cargo que desempeña:** Docente de Investigación.  
**Título de la Investigación:** "Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016"  
**Instrumento motivo de evaluación:** Guías de análisis documental para medir las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto.  
**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Excelente (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y medida de las evidencias inherentes a las sentencias condenatorias.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
<b>Subtotal</b>					8	40
<b>TOTAL</b>						48

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, Mayo de 2018

  
 .....  
**Mg. Antonio Z. Terrones Borrego**  
**DOCENTE INVESTIGADOR**



## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Benítez Garcés, José Ismael.  
**Grado Académico:** Maestro  
**Institución donde labora:** Escuela de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Alas Peruanos  
**Cargo que desempeña:** Docente  
**Título de la Investigación:** "Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016"  
**Instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental para medir la prisión preventiva dictada en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín.  
**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Excelente (5)				
		Muy Deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y medida de las evidencia inherentes a las prisiones preventivas dictadas					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>TOTAL</b>						44

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 44

Tarapoto, Mayo de 2018

  
 Abg. Mg. José Ismael Benítez Garcés  
 ICAP 2062

\_\_\_\_\_  
 Mg. José Ismael Benítez Garcés  
 DNI N° 42334875



## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### I. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Benites Garcés, José Ismael.

**Grado Académico:** Maestro

**Institución donde labora:** Escuela de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Alas Peruanos

**Cargo que desempeña:** Docente

**Título de la Investigación:** "Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016"

**Instrumento motivo de evaluación:** Guías de análisis documental para medir las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto.

**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Excelente (5)				
		Muy Deficiente (1)	Deficiente (2)	Aceptable (3)	Buena (4)	Excelente (5)
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mesura de las evidencias inherentes a las sentencias condenatorias.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					20	25
<b>TOTAL</b>						45

II. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

III. **PROMEDIO DE VALORACION:** 45

Tarapoto, Mayo de 2018

Abg. Mg. José Ismael Benites Garcés  
IAP 2082

Mg. José Ismael Benites Garcés  
DNI N° 42334875

## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### IV. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Silva Huamantumba, Grethel  
**Grado Académico:** Doctor en Derecho  
**Institución donde labora:** Escuela de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Nacional de San Martín  
**Cargo que desempeña:** Docente  
**Título de la Investigación:** "Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016"  
**Instrumento motivo de evaluación:** Guía de análisis documental para medir la prisión preventiva dictada en los juzgados de investigación preparatoria de San Martín.  
**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Muy Deficiente (1)    Deficiente (2)    Aceptable (3)    Buena (4)    Excelente (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y medida de las evidencia inherentes a las prisiones preventivas dictadas.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					20	25
<b>TOTAL</b>						45

V. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

VI. **PROMEDIO DE VALORACION:** 45

Tarapoto, Mayo de 2018

  
**Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
 CASM N° 396  
~~ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS~~  
 Dra. Grethel Silva Huamantumba  
 DNI N° 44433888



## INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACION

### IV. DATOS GENERALES:

**Apellidos y Nombre del experto:** Silva Huamantumba, Grethel  
**Grado Académico:** Doctor en Derecho  
**Institución donde labora:** Escuela de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Nacional de San Martín  
**Cargo que desempeña:** Docente  
**Título de la Investigación:** "Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín –Tarapoto, 2016"  
**Instrumento motivo de evaluación:** Guías de análisis documental para medir las sentencias condenatorias dictadas por los juzgados penales de San Martín-Tarapoto.  
**Autor del Instrumento:** Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

CRITERIOS	INDICADORES	Excelente (5)				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y medida de las evidencias inherentes a las sentencias condenatorias.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
<b>Subtotal</b>					24	20
<b>TOTAL</b>						44

V. **OPINION DE APLICABILIDAD:** El instrumento es pertinente con la investigación de la variable.

VI. **PROMEDIO DE VALORACION:** 44

Tarapoto, Mayo de 2018

  
 -----  
**Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
**CASM N° 39**  
 -----  
**ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS**  
**Dra. Grethel Silva Huamantumba**  
**DNI N° 44433888**

**Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN  
PRESIDENCIA**

“AÑO DEL DIALOGO Y DE LA RECONCILIACION NACIONAL”

Moyobamba, 22 de enero del 2018.

**OFICIO Nro. 122-2018-P-CSJSM/PJ.**

SEÑOR ABOGADO:

JONNATHAN PEDRO SANCHEZ FALCON

Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas.

Presente.-

Referencia: Solicitud de fecha 22 de enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para recabar información de los expedientes judiciales del Juzgado Penal Colegiado- Sede Tarapoto, y de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Penal Unipersonal de Tarapoto, para desarrollar su trabajo de investigación denominado: “Prisión Preventiva y las Sentencias en los Juzgados de San Martín – Tarapoto, 2016”, para poder optar el grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto; es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACION** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

DR. JUAN CARLOS PAREDES BARDALES  
PRESIDENTE

**Autorización para la publicación electrónica de la tesis**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"**

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS**

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombres: Sánchez Falcón Jonnathan Pedro  
D.N.I. : 43969011  
Domicilio : Jr. Martínez de Compagñon N° 1556  
Teléfono : Fijo: 584600 Móvil: 989644319  
E-mail : [sanfai25@gmail.com](mailto:sanfai25@gmail.com)

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS**

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : .....  
Escuela : .....  
Carrera : .....  
Título : .....

Tesis de Post Grado

Maestría

Doctorado

Grado : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  
Mención : Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal

**3. DATOS DE LA TESIS**

Autor (es) Apellidos y Nombres:  
Sánchez Falcón Jonnathan Pedro.

Título de la tesis:

Prisión Preventiva y Sentencias en los Juzgados de San Martín – Tarapoto  
2016

Año de publicación : 2018

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN  
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.




No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : .....

Fecha : 12/11/18



**"Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín - Tarapoto, 2016"**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTOR:**  
Br. Jonathan Pedro Sánchez Falcón

**ASESOR:**  
Mg. Antonio Zalañel Terrones Borrego

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Procesal Penal

**Todas las fuentes** Coincidencia 1 de 37

• framjuid.files.wordpress...	Fuente de Internet	3 %
• www.cal.org.pe	Fuente de Internet: 3 URL	3 %
• www.minjus.gob.pe	Fuente de Internet	3 %
• documents.tips	Fuente de Internet	3 %
• derecho911.blogspot.ca	Fuente de Internet	2 %
• www.oreguardia.com.pe	Fuente de Internet: 3 URL	2 %
• www.jusdem.org.pe	Fuente de Internet	2 %
• jusdem.org.pe	Fuente de Internet	2 %
• leyesderechoyjusticia.b...	Fuente de Internet	2 %
• repositorio.uandina.ed...	Fuente de Internet: 2 URL	2 %



## Acta de aprobación de originalidad




### ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

La Dra. **ANA NOEMI SANDOVAL VERGARA**, ha revisado la tesis del estudiante Br. **JONNATHAN PEDRO SANCHEZ FALCON** titulada “**PRISION PREVENTIVA Y SENTENCIAS EN LOS JUZGADOS DE SAN MARTIN – TARAPOTO 2016**” constato que la misma tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa **TURNITIN**.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 11 de septiembre de 2018



  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
Escuela de Posgrado  
UCV-TARAPOTO

**Autorización de la versión final del trabajo de investigación**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:**

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Jonnathan Pedro Sánchez Falcón

**INFORME TÍTULADO:**

“Prisión Preventiva y Sentencias en los Juzgados de San Martín – Tarapoto”

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**SUSTENTADO EN FECHA:** 27 de julio de 2018

**NOTA O MENCIÓN:** Aprobado por Mayoría

---

  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO